



**LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
NIT. 900.948.953-8**

RESOLUCIÓN N° 7123 =
(22 OCT 2018)
BOGOTÁ D.C.

"Por la cual se abre un trámite administrativo de revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994, a través el procedimiento único para la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural"

**LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994; los artículos 58, 60, 65 y concordantes del Decreto 902 de 2017, reglamentado mediante Resolución No. 740 de 2017 y la Resolución 3234 de 2018, el Decreto 1071 de 2015, la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017, la Resolución No. 4375 del 6 de agosto de 2018, la Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018, la Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 y de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también dar prioridad al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales encaminadas a la producción de alimentos.

Que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el artículo 72 de la Ley 160 de 1995 indica que la máxima autoridad de tierras podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos

1. Competencia

Que mediante el Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- en adelante Incora-, y mediante el Decreto Ley 1300



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -en adelante Incoder, que asumió las funciones misionales que en materia de dotación de tierras venía cumpliendo el Incora.

Que mediante el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se dispuso la supresión y liquidación del Incoder, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015.

Que igualmente, a través del Decreto No. 2363 de 2015 se dispuso la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, entregándole, entre otras, la función de hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el Incoder o por el Incora, en los casos en los que haya lugar.

Que la ANT tiene por objeto la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural para gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que a partir de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT. Además, el parágrafo establece que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Incora, o al Consejo Directivo del Incoder, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT.

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias para la Paz el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 2017, por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de Tierras, específicamente, el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de tierras.

Que a través del Decreto Ley 902 del 29 de Mayo de 2017 se ratificó lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015 y se ordenó a la ANT la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y ejecución del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, con el fin de intervenir el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso y tenencia de la tierra aprovechando los barridos prediales para identificar y solucionar tales situaciones.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019348

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Que conforme al Decreto Ley 902 de 2017 y 2363 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá focalizar las zonas para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, aunado a la obligación de ejecutar dicha política en el marco del barrido predial realizado con ocasión de la construcción del catastro multipropósito.

Que mediante Resolución 740 de 2017, modificada por la Resolución No. 3234 de 2018 se expidió el reglamento operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, que determina los instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar las funciones asignadas a la ANT en dichos asuntos.

Que el citado Decreto No. 2363 de 2015, en el artículo 23, establece las funciones de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, así:

"1. Hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras, comprendiendo los de asignación del subsidio integral de reforma agraria, la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, la suscripción de contratos de explotación y en general formas alternativas de dotación de tierras que se formulen como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria que se adelanten en las zonas de barrido predial focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

(...)

5. Resolver en primera instancia, los procedimientos de acceso a tierras que se adelanten en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6. (...)"

Que, en virtud de lo anterior, el Director General de la ANT profirió la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se imparten orientaciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en los municipios en los cuales se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito y se dictan otras disposiciones".

Que, en tal sentido, y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución antes mencionada, se ordenó a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión lo siguiente:

"En virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 del Decreto-Ley 2363/2015, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, ordénese a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión remitir a la Dirección de Acceso a Tierras los expedientes de titulación de baldíos iniciados por demanda que se encuentren en los siguientes ocho municipios, en los cuales se están realizando intervenciones catastrales bajo la metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de



Agencia
Nacional
de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019349

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

2015, y en los que se han adelantado las actividades propias de la fase de formulación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural: Topaipí (Cundinamarca), Dibulla (Guajira), **Puerto Gaitán (Meta)**, Lebrija (Santander), Puerto Leguizamo (Putumayo), Santa Marta (Magdalena), San Carlos (Antioquia) y Ovejas (Sucre).

La Dirección de Acceso a Tierras distribuirá los expedientes remitidos entre sus Subdirecciones o, entre las Unidades de Gestión Territorial por delegación del Director General, según corresponda a la naturaleza de cada caso". (Negritas fuera del original)

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, a través de memorando con radicado No. **20184200005571** de fecha 15 de enero de 2018, ordenó entregar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas el expediente administrativo del predio denominado "El Brasil", ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, para que dentro de sus competencias legales adelante las actuaciones administrativas que correspondan.

Que mediante Resolución No. 4375 del 06 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) y se dictan otras disposiciones", la Dirección General de la ANT dispuso la aprobación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Municipio de Puerto Gaitán que contiene los aspectos enumerados en el artículo 44 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que mediante Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018, la Dirección General de la ANT ordenó la suspensión de manera provisional, de la fase de implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en los municipios de Cáceres, Ituango y San Carlos (Antioquia), Guaranda (Sucre), Puerto Gaitán (Meta), Lebrija (Santander) y Topaipí (Cundinamarca) dado que "(...) los municipios de Ituango y Cáceres (Antioquia), no satisfacen las condiciones mínimas de seguridad" y en lo demás "(...) la Agencia Nacional de Tierras no dispone de estos recursos en su presupuesto".

Que mediante Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 "Por la cual se aclaran algunos apartes de la Resolución No. 6060 del 14 de septiembre de 2018(...)", la Dirección General de la ANT, dispuso aclarar el artículo 17 de la precitada resolución "(...) en el sentido de indicar que las actuaciones de impulso a procesos en curso que se podrán seguir adelantando, se refieren tanto a los asuntos iniciados por el Incoder bajo el régimen dispuesto en la Ley 160 de 1994, así como las actividades de impulso del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su Fase Administrativa (Numeral 1 del artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017), para los casos en los que no se contempla adelantar actividades de barrido predial masivo(...)", esto atendiendo "(...) la necesidad de atender algunos asuntos de especial importancia, entre otros, bajo los siguientes criterios: cumplimiento de sentencias judiciales, vigilancia especial designada por el Ministerio Público o afectación de los derechos de poblaciones en caso de no resolución oportuna(...) respecto del cual "(...) la Agencia dispuso del personal y recursos necesarios para la atención de los casos que se denominaron como prioritarios(...)".



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

De lo anterior, la Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 indica que "(...) las circunstancias sobre las que se fundamenta la citada Resolución No. 6060 de 2018, es decir la falta de situación de fondos requerida para la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad o de seguridad, no es aplicable a las actividades de impulso procesal del Procedimiento único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de que trata el artículo 60 del Decreto 902 de 2017 respecto de los casos de especial importancia antes mencionados. Esto debido a que su impulso no se desprende de la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad del respectivo municipio, en lo que guarda relación con el barrido predial masivo".

Que el artículo 40 del Decreto Ley 902 de 2017 indica que las zonas focalizadas se aplicará el Procedimiento Único en los términos del artículo 45 del referido Decreto.

2. Solicitud de revocatoria.

2.1 Identificación de los actos administrativos objeto del trámite de revocatoria.

Que mediante comunicación fecha del doce (12) de octubre de 2016, radicado en el extinto Incoder bajo el número 20161166325, el señor IVÁN CEPEDA CASTRO, senador de la república, la señora BLANCA IRENE LÓPEZ GARZÓN miembro de la Corporación Jurídica Yira Castro y la señora ADRIANA MARCELA CASTRO ÁNGEL miembro de la Corporación Claretiana Norman Pérez Bello, solicitaron la revocatoria directa de trece (13) resoluciones de adjudicación de baldíos expedidas por el Incora, las cuales se relacionan así:

1. Resolución No. 081 del 07 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Chaparral" a favor del señor Herrera Fajardo Ubaldo, identificado con C.C. No. 84.004.322, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9164, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
2. Resolución No. 082 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Cábmulos" a favor del señor Soriano Salina Álvaro, identificado con C.C. No. 4.130.221, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9165, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
3. Resolución No. 083 del 07 de marzo de 1995 expedida por el antiguo Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Estero" a favor del señor Toloza Novoa Manuel Antonio, identificado con C.C. No. 17.026.233, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9166, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019351

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

4. Resolución de No. 084 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Garcero" a favor del señor Cuesta Bohórquez Noe de Jesús, identificado con C.C. No. 4.129.843, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14406, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
5. Resolución de No. 129 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Corocito" a favor del señor Rubiano Manuel José, identificado con C.C. No. 17.008.355, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9186, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
6. Resolución No. 156 del 14 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Bambú" a favor del señor Gaitán Ramos Gilberto Octavio, identificado con C.C. No. 19.357.675, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9360, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
7. Resolución No. 204 del 21 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Santa Inés" a favor del señor Novoa López Nelson Henry, identificado con C.C. No. 79.344.555, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9361, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
8. Resolución No. 264 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gaviotas" a favor del señor Gaitán Ramos Segundo Luis, identificado con C.C. No. 74.280.212, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9362, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
9. Resolución No. 265 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Las Corocoras" a favor del señor Ramírez Devia Germán, identificado con C.C. No. 5.854.399, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9363 cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
10. Resolución No. 266 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Gavilanes" a favor del señor Mahecha Mojica Héctor Mauricio, identificado con C.C. No. 80.398.991, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9364, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.



RESOLUCIÓN N° 123 de 22 OCT 2018

11. Resolución No. 269 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "La Ceiba" a favor del señor Correal Perilla Laureano Augusto, identificado con C.C. No. 518.298, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9365, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
12. Resolución de No. 1146 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Ensueño" a favor del señor Arias Salinas Fredy Ezequiel, identificado con C.C. No. 2.965.079, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9946, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
13. Resolución No. 1147 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Araguaneys" a favor del señor Garzón Salinas Yimy Yovany, identificado con C.C. No. 80.21.537, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9947, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

3. Fundamentos de la solicitud de Revocatoria

Que como fundamento de la solicitud de revocatoria, los peticionarios sustentan su petición conforme a lo siguiente:

"Antecedente: Control paramilitar del Brasil"

La Fiscalía 59 de Justicia y Paz que investiga a las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, como se hicieron llamar en la desmovilización, ha recibido decenas de confesiones en las que ex paramilitares de ese grupo aceptan que El Brasil fue su casa desde 1994, cuando era unos 50 hombres. Las confesiones fueron hechas por José Delfín Villalobos alias "Alfa Uno", Deiber Andrés Bolaños alias "520", desmovilizados de ese grupo, así como Elkin Casarrubia alias "El Cura" y Dumar de Jesús Guerrero alias "Carecuchillo", estos dos últimos desmovilizados del Bloque Centauros.

Los paramilitares adecuaron la casona principal de la hacienda como cuartel: un cuarto para retener e interrogar a las víctimas; otro para recuperar a los paramilitares heridos en combate; otro más de dormitorio y el resto para el almacenamiento de víveres y armas con las que se surtía a la tropa. Los desmovilizados contaron que El Brasil funcionó como deshuesadora de vehículos robados y centro de telecomunicaciones porque allí instalaron antenas repetidoras.

A 15 minutos en camioneta de esta casona, muy cerca al río Muco, los paramilitares instalaron una escuela de entrenamiento donde la tropa aprendía técnicas de combate y manejo de armas. Con esta infraestructura, en 1997 el Brasil les sirvió de refugio a los paramilitares que cometieron la masacre de Mapiripán, en el sur del departamento. Los



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000Q19353

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

Carranceros eran aliados de los paramilitares que habían enviado a los hermanos Castaño desde el Urabá hasta el Meta.

En varias versiones libres, Salvatore Mancuso y Jorge Humberto Victoria alias "Don Raúl" confesaron que la llegada a los llanos de los 80 paramilitares desde el Urabá hasta San José de Guaviare ese julio de 1997 fue planeada junto con "Guillermo Torres", Héctor Germán Buitrago alias "Martín Llanos", jefe de las autodefensas de Casanare y con Jesús Pimiento alias "Juan Diablo". De este último aseguraron que era el representante de Víctor Carranza.

Según lo reconstruyó la Fiscalía basándose en estas confesiones, El Brasil acogió luego a los integrantes de otro grupo paramilitar del Urabá, llamado los Centauros, para reentrenarlos, "Se decía que era de Víctor, hay una pista abandonada y una laguna, era una casa grande, de material, con una corralera en donde hicimos los entrenamientos", dijo alias "El Cura" en una versión en agosto de 2010.

"Era una escuela de preparación militar y de reentrenamiento de los Urabeños (paramilitares provenientes del Urabá). Había entre 30 a 60 hombres y se llevaba un control del número de participantes", le dijo a la Fiscalía José Delfín Villalobos alias "Alfa I", ex jefe militar de los Carranceros. El entrenamiento siguió hasta 2005.

Como parte de su estrategia para aumentar la tropa, Los Carranceros reclutaron niños, les dieron armas y los pusieron a entrenar. A los que fueron tildados de indisciplinados o que expresaron que querían desertar del grupo fueron asesinados y desaparecidos en la finca. Fue lo que sucedió con una niña de 14 años a la que le decían "La Gomelina". Un desmovilizado contó que la mataron porque los amenazó con denunciarlos a la Fiscalía "La metimos en una fosa", dijo el paramilitar.

Con esta confesión, la Fiscalía 59 siguió investigando y encontró que en el Brasil había varias fosas. Con las descripciones de los paramilitares, la Unidad élite de Exhumaciones de la Fiscalía ha realizado siete visitas de campo entre 2008 y 2010 y tras remover la tierra encontró cinco fosas, entre ellas, donde estaban los cuerpos de "la Gomelina", de Tito Sabogal y de Oscar Andrés Pardo, cuyos restos ya fueron entregados a sus familiares. La Fiscalía trata de confirmar con pruebas de ADN si los otros dos cuerpos son los de Carlos Acosta y Edgar René López alias "Yiyo".

Del Proceso de "Adjudicación" y posteriores negocios jurídicos.

En todos los hechos que se describen a continuación resulta fundamental para su cabal comprensión la comparación del caso del Brasil con el del Porvenir, ya que además de existir un mismo modus operandi, hay idénticos actores que hicieron posible la trama jurídica que dio como resultado el despojo de tierra baldía.

Bajo esos presupuestos, se ha cuestionado en numerosas ocasiones la propiedad legítima de la tierra y como mediados de la década de los 1990, INCORA, el organismo nacional encargado de la adjudicación de tierras de propiedad estatal, asignó parcelas a personajes forasteros: supuestos campesinos que nunca habían formado parte de estas comunidades



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

pero que, al parecer, tenían vínculos o bien con empresarios o con individuos como VICTOR CARRANZA.

En 1995 se produce un proceso de adjudicación, a nuestro juicio de irregular, de 13 parcelas a favor de las siguientes personas:

Resolución	Adjudicatario
Resolución 0081 del 7/3/95	Ubaldo Herrera Fajardo
Resolución 082 del 7/3/95	Álvaro Soriano Salina
Resolución 083 del 7/3/95	Manuel Antonio Toloza
Resolución 084 del 7/3/95	Noé de Jesús Cuesta
Resolución 129 del 7/3/95	Manuel José Rubiano
Resolución 156 del 14/3/95	Gilberto Octavio Gaitán
Resolución 204 del 21/3/95	Nelson Henry Novoa
Resolución 264 del 27/3/95	Segundo Luis Gaitán
Resolución 265 del 27/3/95	Germán Ramírez Devia
Resolución 266 del 27/3/95	Héctor Mauricio Mahecha
Resolución 269 del 27/3/95	Laureano Augusto Correal
Resolución 1146 del 19/12/95	Fredy Exequial Arias
Resolución 1147 del 19/12/95	Yimy Yovany Garzón

Hallazgos encontrados en algunas de las solicitudes de adjudicación:

1.1 Resolución 084 del 7/3/95 Noé de Jesús Cuesta.

El señor Noe de Jesús Cuesta Nació el 29 de julio de 1954, solicito la adjudicación en el año 1994, aproximadamente a los 39 años, su lugar de domicilio es la Cra 90 No. 136-28 de la ciudad Bogotá, Anexo a la fotocopia de su cedula aparece como dirección de notificación la Cra 8° No. 7-14 en Guateque, tels 6813859 y 2607093 (de una hermana). Con un tiempo de explotación económica de 10 años adquirido por colonización (en la solicitud de adjudicación), estado civil soltero.

En la inspección ocular se dice que el tiempo de explotación es de 15 años, y que el solicitante de adjudicación no debe presentar declaraciones de renta ni de patrimonio pues el predio esta explotado en pastos artificiales y bosques en más de las 2/3 partes.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019355

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Llama la atención que el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.2 Resolución 1147 del 19/12/95 Yimy Yovany Garzón.

Nació el 8 de abril de 1971, solicito adjudicación el 26 de enero de 1994 (a los 23 años) y manifiesta en la solicitud de adjudicación que tiene 12 años de explotación del predio los Arguaneyes el cual fue adquirido por colonización. En la inspección ocular se dice que tiene quince años de explotación. De acuerdo a estos datos, si tenía 15 años de explotación del predio ¿lo comenzó a explotar a los 8 años de edad?

Su lugar de domicilio es la ciudad de Bogotá, Calle 159 No. 20 A-28, estado civil soltero.

Llama la atención que el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.3 Resolución 083 del 7/3/95 Manuel Antonio Toloza.

Nacido en 29 de octubre de 1938, solicito la adjudicación el 27 de enero de 1994, domiciliado también en la ciudad de Bogotá. Cra 46 No. 8-57, tels 2688698. Estado civil soltero.

En la solicitud de adjudicación señala que el tiempo de explotación es de 11 años y que fue adquirido por colonización hace 12 años, mientras que en la inspección ocular se dice que el tiempo de explotación es de 15 años.

Una de los colindantes de este predio es VICTOR CARRANZA NIÑO "predio San Cistobal".

Igualmente, el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular se realizó el 20 de junio de 1994.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.4 Resolución 082 del 7/3/1995 Alvaro Soriano Salina.



RESOLUCIÓN N° 123 de 22 OCT 2018

Nació en el año 1957, solicito la adjudicación en 1994, su domicilio es en la ciudad de Bogotá- Calle 79 No. 65 A 33 tel 2248021, estado civil soltero. En la solicitud de adjudicación aparece que el tiempo de explotación es de 12 años, y que fue adquirido por colonización, sin embargo, en la inspección ocular se señala una explotación de 20 años, en esta inspección se hace la anotación que el solicitante no requiere la presentación de documentos para demostrar la explotación del predio, ya que tiene más de 2/3 partes en explotación económica.

Igualmente, el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular se realizó el 18 de junio de 1994.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.5 Resolución 264 de 27/3/95 Segundo Luis Gaitán.

Cuando solicita la adjudicación (1994) tiene 29 años y dice tener 8 años de explotación y haber adquirido el predio por colonización, no obstante, en la inspección ocular se señala que el tiempo de explotación es de 20 años, el peticionario era domiciliado al momento de la solicitud en la Av. 1 No. 12-24, estado civil soltero.

Este predio también colinda con el predio de VICTOR CARRANZA "San Cristóbal".

Igualmente, el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.6 Resolución 0081 del 7/3/95 Ubaldo Herrera Fajardo.

Nacido en el año 1967, solicito la adjudicación en el año 1994 (27 años), manifiesta en su solicitud tener 7 años de explotación y haberla adquirido por colonización, en la inspección ocular se señala que la explotación es de 20 años.

Domiciliado en la Cra 39 bis No. 30-36, estado civil soltero.

Igualmente, el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019357

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

1.7 Resolución 204 del 21/3/95 Nelson Harry Novoa.

Nacido en el año 1965 (29 años) al momento de solicitar la adjudicación, solicitó adjudicación en el año 1994, domiciliado en la Calle 22 F No. 35- 41 tel 2973748, señala en su solicitud que el tiempo de explotación es de 8 años, aparece el acta de la inspección ocular que el tiempo de explotación es de 20 años. Estado Civil soltero.

Igualmente, el funcionario del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos.

La resolución de adjudicación es del 7 de marzo de 1995, y se dice que esta adjudicación queda amparada es por la ley 135 de 1961 y decreto R. 2275 de 1988, siguiendo los lineamientos de la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995.

1.8 Resolución 1146 del 19/12/95 Frédy Ezequiel Arias

Nacido en el año 1969, cuando solicita la adjudicación tiene 24 años, manifiesta tener una explotación de 5 años y haber adquirido el predio por colonización, en la inspección ocular señala una explotación de 20 años. Domiciliado en la ciudad de Bogotá, Calle 69 No. 102-44, estado civil soltero.

En este caso igualmente el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular fue realizada el 14 de junio de 1994.

1.9 Resolución 266 del 27/3/95 Héctor Mauricio Mahecha.

Cuando solicita la adjudicación tiene 27 años, manifiesta tener una explotación del predio de 6 años y haberlo adquirido por colonización, en la inspección ocular se da cuenta de 10 años de ocupación. Su lugar de domicilio es la ciudad de Bogotá cra 51 No. 167-56 interior 10 apto 501 tels 6732860, biper 162500 cod 2319. Estado civil soltero.

En este caso el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular fue realizada el 14 de junio de 1994.

1.10. Resolución 156 del 14/3/1995 Gilberto Octavio Gaitán

Nacido en el año 1957, cuando solicita la adjudicación tiene 36 años, manifiesta tener una explotación del predio de 10 años y haberlo adquirido por colonización, en la inspección ocular se señala una explotación de 20 años. Domiciliado en la calle 8 No. 42-86, teléfono:2021117 estado civil soltero.

En este caso igualmente el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular fue realizada el 15 de junio de 1994.

1.11 Resolución 269 del 27/3/95 Laureano Augusto Correal.

Nacido en el año 1957, cuando solicita la adjudicación tiene 36 años, manifiesta tener una explotación de 10 años, en la inspección ocular se señala una explotación de 20 años, Domiciliado en la calle No. 42 - 86 teléfono: 2021117 estado civil soltero.

En este caso igualmente el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. En el expediente de adjudicación entregado por el entonces Incora no aparece el acta de inspección ocular, no obstante, en el auto en el que se señala la diligencia, se dice que se realizaría el 16 de junio de 1994.

1.12 Resolución 129 del 7/3/95 Manuel José Rubiano.

Nacido en el año 1940, cuando solicita la adjudicación tiene 53 años, manifiesta tener una explotación de 9 años y haber adquirido el bien por colonización, sin embargo en la inspección ocular se señala una explotación de 20 años. Domiciliado en la carrera 75 No. 52A-13 teléfono 2954825, de estado civil soltero.

En este caso igualmente el funcionario, del INCORA- HERIBERTO BUSTOS SOTO aparece suscribiendo como el funcionario que recibe la solicitud, como funcionario autorizado para el trámite, como notificador, como funcionario que realiza la inspección ocular, y como tramitador de baldíos. La inspección ocular fue realizada el 15 de junio de 1994.

1.13 Resolución 265 del 27/3/95 Germán Ramírez Devia.

No contamos con el expediente del proceso de adjudicación, el cual no se encontró por parte del INCODER cuando fue solicitado.

1.2 Hallazgos comunes en todas las adjudicaciones:

En este contexto, es preciso señalar que al adjudicar de manera irregular y sin el lleno de los requisitos mínimos a personas que a poco o nada tenían de campesinos e indígenas beneficiarios de programas especiales, se incumplió con el precepto de la función social de la tierra.

Según lo visto en el presente caso, este grupo de personas se concertó para apropiarse de unos terrenos de la Nación, al parecer con complicidad de funcionarios públicos, que facilitaron a través de todo este entramado el acaparamiento de tierras.

En las solicitudes de adjudicación se establecen las siguientes similitudes:

a. Los solicitantes no colocaron como lugar de residencia el predio solicitado en adjudicación, contrario a ello consignaron dirección de Bogotá, o lugares alejados al Brasil.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019359

7123 de 22 OCT 2018
RESOLUCIÓN N° _____ de _____

b. De manera contraria a las tradiciones campesinas, todos los solicitantes manifestaron ser solteros al ser preguntados por el estado civil.

c. Todos los solicitantes manifiestan haber adquirido los predios por colonización, sin embargo, los tiempos de explotación expresados por los solicitantes no coinciden con el tiempo de explotación que fue consignado en las actas de inspección ocular, documentos que siempre señalan un tiempo de explotación de los predios superior al tiempo manifestado por los solicitantes.

d. Adicionalmente si se consideran las declaraciones de los paramilitares sobre la ocupación del Brasil, resulta casi imposible que dichas ocupaciones se hayan podido llevar a cabo.

e. Aparece el mismo funcionario del INCORA en todas las diligencias y en diferentes funciones o cargos.

Los testigos de la explotación que presenta cada uno de los solicitantes son exactamente los mismos y se repiten en todas las solicitudes y en algunas declaraciones extraprocesales solamente cambian de oficio o profesión, estos testigos son: LUIS EDUARDO SOTO ORJUELA, LUIS EDUARDO (sic) LÓPEZ, EDGAR GERARDO VILLEGAS CORTES y JAIME LONDOÑO JARAMILLO.

2. En el caso que nos ocupa, no se dotó de tierras a familias campesinas de escasos recursos, algunos ni siquiera mayores de 16 años, tampoco a mujeres campesinas jefes de hogar, se adjudicó a personas cuyos, domicilios distaban bastante de los predios solicitaban en adjudicación.

3. Fuera de las trece parcelas adjudicadas por el Incora, hay tres más colindantes las cuales fueron adjudicadas en los años ochenta por el Incora. Fernandel Alfonso, quien actúa como apoderado en El Porvenir para los englobes que allí se dieron, representó en esos casos a Yesid Carranza, Yesid Eduardo Chaparro Alfonso y Miguel Alfonso Veloza, quienes compraron los tres predios adjudicados antes de 1995 y quienes a través de la EP 649 del 3 de abril de 2007 de la Notaría IV de Villavicencio constituyó la sociedad Agualinda Inversiones S.A. Dicha Sociedad tenía en ese momento como gerente suplente a María Blanca Carranza, esposa de Víctor Carranza, y como integrante de la Junta directiva- como principal. a Fernandel Alfonso, y como suplentes a Yesid Carranza y Yesid Chaparro.

4. Julio Cesar Pérez Niño, administrador en la inspección ocular 17-12-91 de varios de los predios en El Porvenir, actúa en este caso como apoderado de los 13 adjudicatarios, quienes otorgaron poder para englobar en un solo predio denominado las Mercedes (Juan Mota uno de los adjudicatarios ya estaba muerto para esta fecha).

5. Finalmente, a través de la EP 864 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría IV de Villavicencio (la misma notaria en donde se llevaron a cabo los negocios jurídicos realizados en el caso del Porvenir), los mismos apoderados Julio Cesar Pérez Niño y Fernan del Alfonso englobaron los 16 predios en una solo denominado El Brasil, con una extensión de 16.350 Has y posteriormente aportan todos los 16 predios englobados a Agualinda Inversiones a través de escritura pública 950 de 10 de mayo de 2007, por un valor de 40 millones de pesos.



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

Acto que claramente va en contra de la restricción establecida por el artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Llama la atención que en la escritura pública de englobe hay una cláusula que estipula que toda esta operación se produjo con la aprobación de la Sociedad Agropecuaria Aliar S.A.

(...)

Especulación con la tierra que nunca debió salir de manos del Estado.

6. El 13 de abril de 2007 mediante documento privado se celebró promesa de compraventa entre Veloza, Yesid Carranza, Yesid Chaparro y los 13 adjudicatarios y la Agropecuaria Aliar, la cual tiene como presidente a Jaime Liévano como prometiente comprador.

7. El 26 de abril de 2007 la Agropecuaria Aliar cede sus derechos a diez empresas: Agropecuaria Futuro SA, Agropecuaria San Martino SA, Agropecuaria Valores S.A, Agropecuaria Visión S.A, Premex SA, PROLLANURA SA, Entrehogar SA, Inversiones Arar S.A., Concesionaria S.A., Proyectos La Fazenda S.A.

8. El 15 de mayo de 2007, a través de la escritura pública 2676 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, se eleva contrato de fiducia, compraventa y comodato a escritura pública. Compraventa que se realiza por un valor de \$15.850.239.900 de pesos. La Constitución del fideicomiso se realiza a favor de Helm-Trust S.A. En la cláusula segunda se dice que el fiduciario procederá a transferir los bienes que hacen parte del patrimonio autónomo a los beneficiarios, que son los mismos fideicomitentes (las 10 empresas), y en el mismo contrato se le entrega en comodato el bien a los fideicomitentes. Adicionalmente, en la cláusula sexta se estipula que los actos de englobe y transferencia a la sociedad Agua Linda contaron con la aprobación de la Sociedad Agropecuaria Aliar S.A. como prometiente compradora.

Adicionalmente, la cláusula octava informa que los fideicomitentes declaran conocer las limitaciones que en la legislación agraria existe sobre el inmueble en relación con el límite de la UAF (aceptando implícitamente que el englobe de dichos predios iría en contra del artículo 72 de la Ley 160 de 1994).

9. Jaime Liévano, representante de La Fazenda, ha hecho varias declaraciones sobre la indebida acumulación de esta tierra señalando que la transacción predio fue absolutamente legal y que ellos no pueden devolver algo que no es de ellos, ya que esa tierra está en arriendo, al ser fruto de un comodato.

10. Hoy el predio está en una fiducia, lo que implica que el predio pasa a estar en cabeza de un patrimonio autónomo. Pero el contrato de fiducia es claro al establecer que el finalizar la fiducia el predio se estragará (sic) a los fideicomitentes, es decir a las diez empresas incluyendo a Aliar a través del proyecto la Fazenda. A juicio del senador Cepeda, quien ha denunciado estos hechos ante los medios de comunicación en ejercicio de sus labores de control político, existe en este caso una indebida acumulación de tierra, y son los socios de aliar los dueños de la tierra indebidamente acumulada. Lo cual se puede apreciar si se estudia la estructura societaria de las empresas que constituyeron la fiducia en mención.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019361

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

11. Las primeras cuatro empresas: Agropecuaria el Futuro, San Martino, Valores y Visión fueron constituidas el 22 de diciembre de 2006, todas ellas están constituidas por las empresas que están en el cuadro. A través de EP 3326 del 22/12/06 Notaria 7 de Medellín, Todas se fusionaron el 15 de nov de 2007 en la Agropecuaria San Martino.

(...)

12. Así, al analizar la composición de juntas directivas y de representantes legales de las diez empresas, es posible afirmar que los propietarios del Brasil son los socios del Grupo Aliar y sus familias, junto con la empresa Concesionaria S.A. Lo anterior a pesar de que ellos hayan puesto los predios en una fiducia que crea la ficción jurídica de un patrimonio autónomo, tal y como se aprecia en la tabla a continuación.

Llama la atención que en la escritura pública de englobe hay una cláusula que estipula que toda esta operación se produjo con la aprobación de la Sociedad Agropecuaria Aliar S.A.

(...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las resoluciones de adjudicación Nos. : Resolución 0081 del 7/3/95 a favor de Ubaldo Herrera Fajardo, Resolución 082 del 7/3/95 en favor de Álvaro Soriano Salina, Resolución 0833 del 7/3/95 a favor de Manuel Antonio Toloza, Resolución 084 del 7/3/95 a favor de Noé de Jesús Cuesta, Resolución 129 del 7/3/95 a favor de Manuel José Rubiano, Resolución 156 del 14/3/95 a Favor de Gilberto Octavio Gaitán, Resolución 204 del 21/3/95 a favor de Nelson Henry Novoa, Resolución 264 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gaitán, Resolución 265 del 27/3/95 a favor de Germán Ramírez Devia, Resolución 266 del 27/3/95 a favor de Héctor Mauricio Mahecha, Resolución 269 del 27/3/95 a favor de Laureano Augusto Correal, Resolución 1146 del 19/12/95 a favor de Fredy Ezequiel Arias, y la Resolución 1147 del 19/12/95 a favor de Yimy Yovany Garzón de 1995 no fueron emitidas con fundamentos en las disposiciones legales sobre la materia, al desconocerse los protocolos establecido para verificar la verdadera ocupación del predio, su explotación, el uso, tiempo de ocupación, entrevistar a los colindantes o vecinos, etc.

De lo expuesto en la presente demanda, queda en evidencia la forma como se vulneró el artículo 64 de la Constitución política establece: "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierras de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos" en base a ello la Honorable Corte Constitucional en, sentencia C-038 de 2004, Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett, ha señalado que "la progresividad en materia de los derechos sociales, no es retórica, sino que impone a los Estado el deber de avanzar gradualmente en la realización de tales derechos, de forma tal que una vez alcanzado un nivel de protección determinado (...) todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad".



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Tal y como se realizaron los procedimientos de adjudicación se violaron las disposiciones sobre adjudicación de tierras contenidas en la ley 160 de 1994 y demás normas concordantes, ya que existen fuertes indicios para considerar que los presuntos peticionarios de la adjudicación de baldíos jamás fueron verdaderos ocupantes. Estas personas no han residido en el municipio, no han explotado los bienes que les fueron adjudicados directamente ni a través de interpuesta persona.

Como bien lo dispone la ley 160 de 1994, las personas que soliciten la titulación de baldíos, deberán probar que tienen bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie de cuya titulación solicita y la actitud del suelo establecida por el INCORA en la inspección ocular.

La responsabilidad del Incora entre otras fue precisamente desarrollar las actividades para la adjudicación de terrenos baldíos de la Nación, con aptitud agropecuaria y/o forestal, de conformidad con la ley 160 de 1994 y decreto reglamentario 2664 de 1994, 0982 de 1996.

Para el desarrollo de este proceso se tienen se debe tener en cuenta unos procedimientos establecidos para la Titulación de Baldíos, que cuando se trate de personas naturales deben cumplir con una serie de requisitos concretos e innegociables (Ocupación previa de tierras con aptitud agropecuaria o forestal, que se están utilizando productivamente, no inferior a cinco (5) años. La ocupación anterior de persona distinta del peticionario, no es transferible a terceros, (Art. 8 Ley 160 de 1994). Adicionalmente los solicitantes no pueden tener un patrimonio neto superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se trate de empresas comunitarias y de Cooperativas campesinas, y para efectos de la prohibición anterior deberá tenerse en cuenta, además, la suma de los patrimonios netos de los socios cuando estos superen el patrimonio neto de la sociedad (Art. 69 Ley 160 de 1994 y Art. 8 Decreto 2664 de 1994).

Demostrar que tiene bajo producción económica las (2/3) dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita y que la utilización adelantada corresponde a la aptitud del suelo establecida en la inspección ocular (Art. 69 Ley 160 de 1994 y Art. 8 Decreto 2664 de 1994).

En el presente caso, es incierta la forma cómo se acreditó ante el INCORA, una explotación si los presuntos adjudicatarios no son conocidos por nadie de la región, si los mismos paramilitares reconocieron haber tenido el control territorial del predio bajo estudio en donde operó una base de dicho grupo, con lo cual estaría en este caso ante un fraude procesal orquestado con anuencia de los funcionarios del INCORA. Fraude que si se compara con el caso del Porvenir muestra la existencia de un mismo procedimiento para engañar al Estado y lograr el despojo de tierras del Estado.

Como ven señores/as de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, son muchas las irregularidades que se han cometido para beneficiar los intereses de unos pocos que hoy se benefician de tierras que deben tener como destino la adjudicación a verdaderos sujetos de reforma agraria.

En el caso que nos ocupa, la sustracción irregular de las tierras originada tanto por la acción como en la omisión de las instituciones responsables de la administración de baldíos de la



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Nación, se violaron los derechos a la protección y el derecho a la tierra para los trabajadores agrarios y de la población campesina conformada por hombres y mujeres del campo”.

3.1. Documentos Anexos a la Solicitud.

Que con la presentación de la solicitud, los peticionarios allegaron los siguientes documentos en medio óptico digital:

1. Copia en archivo digital de la Resolución 0081 del 7/3/95 a favor de Ubaldo Herrera Fajardo, Resolución 082 del 7/3/95 en favor de Álvaro Soriano Salina, Resolución 083 del 7/3/95 a favor de Manuel Antonio Toloza, Resolución 084 del 7/3/95 a favor de Noé de Jesús Cuesta, Resolución 129 del 7/3/95 a favor de Manuel José Rubiano, Resolución 156 del 14/3/95 a favor de Gilberto Octavio Gaitán, Resolución 204 del 21/3/95 a favor de Nelson Henry Novoa, Resolución 264 del 27/3/95 a favor de Segundo Luis Gaitán, Resolución 265 del 27/3/95 a favor de Germán Ramírez Devia, Resolución 266 del 27/3/95 a favor de Héctor Mauricio Mahecha, Resolución 269 del 27/3/95 a favor de Laureano Augusto Correal, Resolución 1146 del 19/12/95 a favor de Fredy Ezequiel Arias y Resolución 1147 del 19/12/95 a favor de Yimy Yovany Garzón.

4. Información de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que fue efectuada consulta en la Ventanilla única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria que se anexaron al expediente:

1. Resolución No. 081 del 07 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado “El Chaparral” a favor del señor Herrera Fajardo Ubaldo, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9164, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
2. Resolución No. 082 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado “Los Cábulos” a favor del señor Soriano Salina Álvaro, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9165, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
3. Resolución No. 083 del 07 de marzo de 1995 expedida por el antiguo Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado “El Estero” a favor del señor Toloza Novoa Manuel Antonio, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9166, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
4. Resolución de No. 084 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado “El Garcero” a favor del señor Cuesta Bohórquez Noe de Jesús, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9167, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

5. Resolución de No. 129 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Corocito" a favor del señor Rubiano Manuel José, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9168, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
6. Resolución No. 156 del 14 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Bambú" a favor del señor Gaitán Ramos Gilberto Octavio, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9360, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
7. Resolución No. 204 del 21 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Santa Inés" a favor del señor Novoa López Nelson Henry, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9361, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
8. Resolución No. 264 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gaviotas" a favor del señor Gaitán Ramos Segundo Luis, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9362, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
9. Resolución No. 265 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Las Corocoras" a favor del señor Ramírez Devia Germán, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9363, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
10. Resolución No. 266 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Gavilanes" a favor del señor Mahecha Mojica Héctor Mauricio, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9364, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
11. Resolución No. 269 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "La Ceiba" a favor del señor Correal Perilla Laureano Augusto, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9365, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
12. Resolución de No. 1146 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Ensueño" a favor del señor Arias Salinas Fredy Ezequiel, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9946, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
13. Resolución No. 1147 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Araguaneys" a favor del señor Garzón Salinas Yimy Yovany, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9947, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019365

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

5. Arrogación de la solicitud a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT y consideraciones previas sobre el procedimiento administrativo.

Que mediante Auto No. 002 del 8 de mayo de 2018, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas avocó conocimiento y continuó con el trámite administrativo de revocatoria de las resoluciones expedidas por el Incoder No. 081 de 7 de marzo de 1995, No. 082 de 27 de marzo de 1995, No. 083 de 7 de marzo de 1995, No. 084 de 7 de marzo 1995, No. 129 de 7 de marzo de 1995, No. 156 de 14 de marzo de 1995, No. 204 de 21 de marzo de 1995, No. 264 de 27 de marzo de 1995, No. 265 de 27 de marzo de 1995, No. 266 de 27 de marzo de 1995, No. 269 de 27 de marzo de 1995, No. 1146 de 19 de diciembre 1995 y No. 1147 de 19 de diciembre de 1995 por medio de las cuales se adjudicaron trece (13) predios ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Lo anterior por cuanto fueron verificados los presupuestos legales para el conocimiento del asunto a cargo de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT, atendiendo al postulado de remisión del asunto conforme a los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017 y las funciones descritas en el Artículo 23 del Decreto 2363 de 2015.

5.1 Actuaciones adelantadas en la Fase Preliminar.

Que con la remisión ordenada en el artículo 3 de la Resolución No. 1384 del 5 de octubre de 2017, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, efectuó la entrega de expediente donde se evidencian las actuaciones a saber en el presente trámite:

- a. Mediante Memorando No. 432 del 14 de octubre de 2016, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la ANT, remitió a la Dirección de Acceso a Tierras, la solicitud de revocatoria de titulación de baldíos con radicado No. 20161166325 considerando que *"en virtud de las funciones de coordinar y tramitar asignadas a la Oficina Jurídica de la A.N.T. este despacho hará el reparto de las solicitudes de revocatorias directas contra los actos administrativos que se alleguen a su dependencia en vigencia del Decreto 2363 de 2015 y cuya competencia esté atribuida a otra oficina"*. (Visible a folios 20 a 22 del expediente Cuaderno 1).
- b. Mediante Memorando No. 20174200176721 del 11 de mayo de 2017, la Dirección de Acceso a Tierras elevó solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera y de Gestión Documental de la ANT para que se allegara los expedientes y demás documentación de los predios que conforman aquel de mayor extensión denominado *"El Brasil"* (Visible a folio 84 del expediente Cuaderno 1).



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

- c. Mediante Memorando No. 20174200216591 del 23 de mayo de 2017, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión solicitó a la Dirección de Gestión Jurídica, en virtud de las competencias asignadas en los artículos 19,20 y 21 del Decreto 2363 de 2015, informe de la situación jurídica del predio "El Brasil", para obtener certeza de la naturaleza jurídica de las áreas del predio al momento de la adjudicación, y con miras a determinar los procesos jurídicos necesarios para rendir informe y determinar la procedencia de la revocatoria (Visible a folio 101 del expediente Cuaderno 1).
- d. Mediante Auto N°00034 de 31 de mayo de 2017, la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica en uso de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 2015, previo análisis y estudio de los expedientes, ordenaron el adelantamiento de las diligencias en el predio "El Brasil" ubicado en la Vereda La Cristalina, Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, en la cual dispuso en su artículo primero: *"Ordenar por solicitud de la Procuraduría para asuntos Agrarios y Ambientales la realización de la visita técnica preliminar los días 8 y 9 del mes de junio del 2017 con el fin realizar georreferenciación de puntos geográficos con registros fotográficos del predio de mayor extensión denominado "El Brasil" ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, en relación con las personas desalojas de dicho predio."* (Visible a Folio 110 y 111 del expediente Cuaderno 1).
- e. Como consta en Acta 1 de fecha, 8 y 9 de junio de 2017 según lo previsto en el Auto No 00034 de mayo de 2017, se realizó visita al predio "El Brasil", por medio del cual se explicó el objeto de la diligencia, se tomaron los puntos de georreferenciación y registros fotográficos. Así mismo se procedió en esta visita a la recolección de información de relevancia jurídica relacionada con el predio de mayor extensión denominado "El Brasil". (Visible a Folio 127 y 128 del expediente Cuaderno 1).
- f. Como consta en el Informe de Levantamiento Topográfico de fecha 16 de junio de 2017, la Dirección de Acceso a Tierras rindió informe de levantamiento topográfico, presentándose la identificación predial, cuadro de áreas, traslapes, georreferenciación de puntos, colindantes, e información de capas de información geográfica (Visible a Folio 157 y 168 del expediente Cuaderno 1).
- g. Mediante memorando No. 20173200050783 del 22 de junio de 2017, la Dirección de Gestión Jurídica rindió informe de la naturaleza jurídica del predio en cuestión, dentro del cual se estableció (Visible a Folio 176 a 181 del expediente Cuaderno 1):

"(...) del análisis realizado se identifica que el predio de mayor extensión proviene del englobe que se realizó de dieciséis (16) predios que inicialmente fueron adjudicados como bienes Baldíos de la Nación,



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019367

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

de los cuales uno (1) se adjudicó en el año de 1983, dos (2) en el año de 1987 y 13 predios en el año de 1995, todos ellos por parte del Instituto Colombiano de Reforma Agraria. -INCORA.

Así mismo una vez estudiados cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que identifican todos los predios que dieron origen al de mayor extensión denominado "El Brasil" no se identifican elementos que permitan inferir duda razonable respecto de la naturaleza jurídica de los bienes, toda vez que la tradición de cada uno inicia con la inscripción de un título originario expedido por el Estado (como lo son las resoluciones de adjudicación de bienes baldíos) que a la fecha no ha perdido su eficacia legal, pero de los cuales se infieren actuaciones atípicas producto del tráfico jurídico que ha padecido, conllevando al estudio de unas actuaciones preliminares tendiente a motivar la actuación administrativa.

Por último, es de aclarar que el estudio realizado obedece a la realidad jurídica del predio que muestran los folios de matrícula inmobiliaria, no obstante, físicamente del predio puede tener variaciones respecto de áreas o linderos que no son identificables del estudio de las matrículas inmobiliarias".

- h. Mediante comunicación No. 78856 del 29 de junio de 2017, el Procurador Delegado para Asuntos de la Restitución de Tierras, remitió el Auto No. 41 del 23 de junio de 2017, por medio del cual designó a la Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, como vigilante especial del Ministerio Público en el proceso de Revocatoria del predio "El Brasil", ubicado en Puerto Gaitán, Departamento del Meta. (Visible a Folio 182 Y 183 del expediente Cuaderno 1).
- i. Mediante Memorando 20174200108563 de fecha 09 de octubre de 2017, la Dirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión trasladó a la jefe de Oficina Jurídica de la ANT, la solicitud de la Procuraduría Judicial II 31 Ambiental y Agraria en el sentido de indicar la norma aplicable a la presente actuación administrativa y se precisara el trámite que se debe adelantar. (Visible a Folio 249 a 243 del expediente Cuaderno 1).
- j. Mediante Memorando 20174200138263 de fecha 07 de diciembre de 2017, la Dirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión reiteró la solicitud efectuada mediante Memorando 20174200108563, propia de trasladó a la jefe de Oficina Jurídica de la ANT, la solicitud de la Procuraduría Judicial II 31 Ambiental y Agraria en el sentido de indicar la norma aplicable a la presente actuación administrativa y se precisara el trámite que se debe adelantar. (Visible a Folio 270 reverso y anverso del expediente Cuaderno 1).
- k. Mediante Memorando 20181030001993 del 9 de enero de 2018, la Oficina Jurídica de la ANT se pronunció respecto de la consulta elevada por la Procuraduría General de la Nación, trasladada por la Dirección de Acceso a Tierras y la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, tendiente a informar la norma aplicable para la actuación administrativa en el caso "El Brasil", estableciendo que en lo sucesivo, el presente trámite de revocatoria debe adelantarse bajo el procedimiento contenido en el Decreto Ley 902 de 2017, conforme a lo siguiente: "(...) el decreto 902 de 2017, contempla la ruta a seguir en los procesos de revocatoria directa, desde su inicio como



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

solicitud hasta su culminación en la etapa judicial". (Visible a Folio 276 a 285 del expediente Cuaderno 1).

- I. Mediante memorando No 20184200005571 el día 15 de enero de 2018, la Dirección de Acceso a Tierras envió por competencia a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas los expedientes de revocatoria directa de titulación de baldíos iniciados por demanda frente a los predios "El Brasil" y expediente de titulación de baldíos predio "El Porvenir". Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Resolución 1384 del 05 de octubre de 2017 (Visible a Folio 288 del expediente Cuaderno 1).

5.2 Consideraciones en relación con el procedimiento único para la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural para el asunto de revocatoria de Titulación de baldíos de que habla el Decreto 902 de 2017.

Conforme a lo indicado en el Auto No. 002 del 8 de mayo de 2018, por medio del cual la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas avocó conocimiento del trámite, es necesario señalar que la Oficina Asesora Jurídica a través de memorando No. **20181030001993** del 09 de enero de 2017 señaló que la actuación administrativa de revocatoria directa de los actos de adjudicación de los trece predios que conforman "El Brasil", se adelantará en lo sucesivo bajo la norma procesal (procedimiento único) contemplado en el Decreto- Ley 902 de 2017; en razón a que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica iniciaron los trámites previstos en el procedimiento contenido en la norma señalada; toda vez que expidieron el Auto No. 034 del 31 de mayo de 2017 "Por medio del cual se ordena el adelantamiento de diligencias en el predio "El Brasil" Vereda la Cristalina. Municipio de Puerto Gaitán, Meta", indicando en el citado memorando: "(...) EL Decreto 902 de 2017, contempla la ruta a seguir en los procesos de revocatoria directa, desde su inicio como solicitud hasta su culminación en la etapa judicial".

De acuerdo con lo anterior, para determinar la aplicación de la norma procesal de que trata el Decreto 902 de 2017 en el caso de que nos ocupa, se valoraron igualmente los criterios establecidos en el artículo 81 del referido y la circular No. 002 de 2018 expedida por el Director General de la Agencia, en donde se fijaron los lineamientos de interpretación y aplicación del artículo citado, especialmente en lo que respecta a los procedimientos y actuaciones administrativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto (29 de mayo de 2017) en zonas focalizadas, tal como es el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Esto encuentra asidero en la consideración que la referida circular contiene, al indicar que los procesos agrarios especiales, tal como lo es el trámite de la revocatoria directa, aun cuando hubiese sido presentadas antes del 29 de mayo de 2017, deberán, al concluir la etapa de instrucción en curso, dar aplicación en sus decisiones finales, al Decreto Ley 902 de 2017.



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Visto lo anterior y encontrándose que sobre el asunto ha sido expedido el Auto No. 034 del 31 de mayo de 2017 "Por medio del cual se ordena el adelantamiento de diligencias en el predio "El Brasil" Vereda la Cristalina. Municipio de Puerto Gaitán, Meta", en lo sucesivo el régimen aplicable para el asunto que nos ocupa será aquel conceptuado por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, esto es el Decreto Ley 902 de 2017.

Así las cosas, el Decreto- Ley 902 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", en el Título VI contempla el procedimiento único para la aplicación de los planes de ordenamiento social de la propiedad, el cual, en virtud del numeral 7 del artículo 58 del mencionado Decreto, le es aplicable a los procedimientos administrativos de revocatoria directa de actos administrativos de titulación de baldíos de que trata el artículo 72 de la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, el presente procedimiento administrativo se regirá en lo sucesivo por las reglas contenidas en el artículo 58, 60 y concordantes del Decreto 902 de 2017 (procedimiento único).

Que en este orden, el procedimiento administrativo que regirá la presente actuación es el previsto para el asunto de revocatoria de titulación de baldíos de conformidad con el artículo 60 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones ANT Nos. 740 de 2017 y 1384 de 2018 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen. En lo no contemplado por estas disposiciones, se aplicarán las demás normas vigentes que regulan la materia, especialmente, en lo relacionado con la titulación de baldíos.

Que igualmente, en lo no reglado para el desarrollo del procedimiento especial de que tratan las normas antes señaladas, se dará aplicación a la cláusula general establecida en el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual señala que los procedimientos administrativos se sujetarán a las reglas contenidas en dicho Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados en normas especiales y, en lo no previsto en ellos, se regirán por la parte primera del mismo CPACA¹.

Que el artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017, establece las fases del procedimiento único así:

"Artículo 60. Fases del Procedimiento Único en zonas focalizadas. El Procedimiento Único en el territorio focalizado contará con las siguientes fases:

1. Fase administrativa compuesta por las siguientes etapas:

¹ Ver Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- a) *Etapa preliminar: Comprende la formación de expedientes, las visitas de campo predio a predio, la elaboración de informe jurídico preliminar y la consolidación del Registro de Sujetos del Ordenamiento.*
 - b) *Los asuntos contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior se tramitarán conforme a los manuales operativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras.*
 - c) *Para los asuntos contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo anterior, en donde se dará apertura y se abrirá período probatorio.*
 - d) *Etapa de exposición de resultados.*
 - e) *Etapa de decisiones y cierre administrativo.*
2. *Fase judicial. Para los asuntos contenidos en los numerales 3, en los que se presenten oposiciones en el trámite administrativo, y siempre para los asuntos contenidos en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8."*

Que conforme al artículo transcrito, la etapa preliminar contemplada dentro de la primera parte de la Fase administrativa del procedimiento único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, comprende las siguientes actividades:

- Conformación del expediente.
- Documento Preliminar de análisis predial para dar apertura al expediente.
- Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO en el Módulo de Procesos o pretensiones agrarias.
- Visitas de campo predio a predio.
- Informe técnico jurídico preliminar.

Que la Agencia Nacional de Tierras ha dado trámite a los asuntos concernientes a la etapa preliminar de la fase administrativa, que son aplicables dentro del procedimiento de revocatoria de actos de adjudicación, así:

5.2.1 Formación del Expediente.

Que el artículo 65 del Decreto Ley 902 de 2017 establece:

"Artículo 65. Formación del expediente. Con la información y documentos recaudados durante el diseño del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural y recogiendo la información recaudada en los ejercicios participativos de que trata el artículo 45, se conformará un expediente por cada predio identificado. Igualmente, se integrarán al proceso único, los procesos administrativos de tierras que estén en curso sobre cada predio."

Que en consonancia con lo anterior, la **Resolución ANT No. 740 de 2017** "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", dentro de la Etapa Preliminar de la Fase Administrativa del Procedimiento Único, contempla:

"Artículo 22. Formación de expedientes. Teniendo en cuenta la información recabada en la fase de formulación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, y una vez identificados



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019371

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2010

catastral y registralmente los inmuebles rurales existentes en una determinada zona focalizada, la Unidad de Gestión Territorial más cercana, con la supervisión y apoyo de las Subdirecciones pertinentes a Nivel Nacional, darán apertura a un expediente por cada inmueble objeto de barrido.

Artículo 23. Contenido Mínimo del expediente. *El expediente contendrá los soportes documentales de todos los actos administrativos, pruebas y Comunicaciones oficiales que se expidan en desarrollo de cada una de las fases procesales de que consta el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, pero contendrá como mínimo y para efectos de su apertura, un documento preliminar de análisis predial, que consigne la información catastral y registral del respectivo inmueble junto con sus soportes documentales, como son los registros 1 y 2 de catastro o sus equivalentes y el certificado de libertad y tradición para efectos de lograr identificar el inmueble.*

En aquellos casos en que en la zona focalizada ya haya finalizado la intervención del catastro multipropósito, en lugar de los registros 1 y 2 de catastro y los certificados de libertad y tradición, se anexará el respectivo certificado plano predial o el documento que haga sus veces según proceda.

Cuando no se obtenga información catastral y lo registral sobre el inmueble, se dejará constancia de esa situación que servirá de insumo para la construcción del documento preliminar de análisis predial.

Artículo 24. Documento preliminar de análisis predial para dar apertura al expediente. *El documento preliminar de análisis predial señalado en el artículo anterior con el cual se dará apertura a cada expediente, determinará de manera tentativa cuál es la situación física, jurídica y de tenencia del inmueble, con el fin de que dicha información sea posteriormente verificada o corregida al momento de hacer la visita al inmueble."*

5.2.1.1 Los expedientes de adjudicación de baldíos en estudio.

Que para los efectos que persigue la conformación del presente expediente, fue efectuada solicitud a través de la herramienta tecnológica de la entidad, con miras a obtener copia íntegra de los archivos que reposen en la entidad en relación con el trámite administrativo que culminó con la expedición de las resoluciones No. 081 de 7 de marzo de 1995, No. 082 de 27 de marzo de 1995, No. 083 de 7 de marzo de 1995, No. 084 de 7 de marzo 1995, No. 129 de 7 de marzo de 1995, No. 156 de 14 de marzo de 1995, No. 204 de 21 de marzo de 1995, No. 264 de 27 de marzo de 1995, No. 265 de 27 de marzo de 1995, No. 266 de 27 de marzo de 1995, No. 269 de 27 de marzo de 1995, No. 1146 de 19 de diciembre 1995 y No. 1147 de 19 de diciembre de 1995.

Que para tal efecto fue remitido archivo digital de los siguientes expedientes, cuyo contenido se describe a continuación, y que fueron incorporados en cuadernos pertenecientes al trámite a través de alistamiento en medio compacto, así:

A. Predio denominado "Santa Inés":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Nelson Henry Novoa López. Nombre del Predio: Santa Inés. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Área 830 Has 4678 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 3).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000Q19372

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 Y 3 Archivo Digital Cuaderno 3). Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Documento denominado Solicitud de Adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Nelson Henry Novoa López (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica Y Víctor Carranza Niño de fecha de fijación 22, mes ilegible, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria, Apellidos Ilegibles (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica Y Víctor Carranza Niño de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica Y Víctor Carranza Niño sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 24 de febrero y 4 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 16 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994, del Auto de 19 de mayo de 1994, suscrito por Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, Luis Gutiérrez, Víctor Carranza Niño, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, Luis Gutiérrez, Víctor Carranza Niño, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Santa Inés", a la diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 3).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019373

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "*Santa Inés*", a la diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994, suscrita por el señor Nelson Henry Novoa, dos colindantes con rubrica sin nombre, funcionario con rubrica sin nombre, secretario con rubrica sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Auto del 17 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 18 de junio de 1994 por parte del señor Nelson Henry Novoa López, y constancia de cumplimiento de término del 23 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 24 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 7 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Nelson Henry Novoa López (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes, indica que conoce al señor Nelson Henry Novoa López y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "*Santa Inés*" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López, indica que conoce al señor Nelson Henry Novoa López y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "*Santa Inés*" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela, indica que conoce al señor Nelson Henry Novoa López y que le consta que hace 20 años ocupa



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

- terrenos baldíos en la Finca "Santa Inés" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del Jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 3).
 - Resolución No. 0204 del 21 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Nelson Henry Novoa López el terreno baldío denominado "Santa Inés" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 30 de mayo de 1995 al señor Nilson Henry Novoa y del 8 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 28 y 29 Archivo Digital Cuaderno 3).
 - Extracto para el Diario Oficial de la Resolución No. 0204 del 21 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Nelson Henry Novoa López el terreno baldío denominado "Santa Inés" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección Tierras INCORA Meta (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 3).
 - Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 1 de junio de 1995 (Visible a folio 31 Archivo Digital Cuaderno 3).
 - Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 32 Archivo Digital Cuaderno 3).
 - Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 3).

B. Predio denominado "Los Gavilanes":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Héctor Mauricio Mahecha Mojica. Nombre del Predio: Los Gavilanes. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 722 Has 6026 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 4).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 Y 3 Archivo Digital Cuaderno 4).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Héctor Mauricio Mahecha Mojica (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 4).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 3).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Álvaro Soriano Salinas Y Nelson Henry Novoa López de fecha de fijación 22, mes ilegible, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 4).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Álvaro Soriano Salinas Y Nelson Henry Novoa López de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019375

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 4).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Álvaro Soriano Salinas Y Nelson Henry Novoa López sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 24 de febrero y 4 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 14 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994, del Auto de 19 de mayo de 1994, suscrito por Nelson Henry Novoa López, Manuel Antonio Toloza Novoa y Álvaro Soriano Salinas, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Alvaro Soriano Salinas y Nelson Henry Novoa López, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Gavilanes", a la diligencia de inspección ocular de fecha 14 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Gavilanes", a la diligencia de inspección ocular de fecha 14 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 14 de junio de 1994, suscrita por el interesado sin nombre, colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Álvaro Soriano Salinas y Nelson Henry Novoa López, funcionario con rubrica sin nombre, secretario con rubrica sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Auto del 15 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019376

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- constancia de notificación del 16 de junio de 1994 por parte del presunto interesado con rubrica sin nombre, y constancia de cumplimiento de término del 21 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 4).
- Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 24 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 5 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Héctor Mauricio Mahecha Mojica (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Héctor Mauricio Mahecha Mojica y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los gavilanes" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López indica que conoce al señor Héctor Mauricio Mahecha Mojica y que le consta que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los gavilanes" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela que indica que conoce al señor Héctor Mauricio Mahecha Mojica y que le consta que hace 10 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los Gavilanes" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Social Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Resolución No. 0266 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Héctor Mauricio Mahecha Mojica el terreno baldío denominado "Los Gavilanes" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 30 de mayo de 1995 al señor Héctor Mauricio Mahecha Mojica y del 8 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 28 y 29 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Extracto para el Diario Oficial de la Resolución No. 0266 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Héctor Mauricio Mahecha Mojica el terreno baldío denominado "Los Gavilanes" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección Tierras INCORA Meta (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 1 de junio de 1995 (Visible a folio 31 Archivo Digital Cuaderno 4).
 - Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 32 Archivo Digital Cuaderno 4).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019377

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 4).

C. Predio denominado "Los Cámbulos":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Álvaro Soriano Salinas. Nombre del Predio: Los Cámbulos. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 819 Has 3518 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 Y 3 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Álvaro Soriano Salinas (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Jesús Cuesta Bohórquez y Héctor Mauricio Mahecha Mojica de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Jesús Cuesta Bohórquez y Héctor Mauricio Mahecha Mojica de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Jesús Cuesta Bohórquez y Héctor Mauricio Mahecha Mojica sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 1 y 9 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 18 de junio de 1994 a las 14 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994. del Auto de 19 de mayo de 1994. suscrito por Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, Manuel Antonio Toloza Novoa y Ubaldo Herrera Fajardo, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Manuel Antonio Toloza Novoa, Ubaldo Herrera Fajardo, Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Myriam Consuelo Rojas, Héctor Mauricio Mahecha



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019378

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

- Mojica, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Cámbulos", a la diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Cámbulos", a la diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio No. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rubrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994, suscrita por el interesado Álvaro Soriano Salinas, colindantes con rubrica sin nombre, funcionario con rubrica sin nombre, secretario con rubrica sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Auto del 20 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 20 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 24 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 27 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 9 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Sello de INCORA del 9 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Álvaro Soriano Salinas (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 5).
 - Resolución No. 0082 del 7 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Álvaro Soriano Salinas el terreno baldío denominado "Los Cámbulos" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

del 29 de marzo de 1995 al señor Álvaro Soriano Salinas y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 25 y 26 Archivo Digital Cuaderno 4).

- Extracto para el Diario Oficial de la No. 0082 del 7 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Álvaro Soriano Salinas el terreno baldío denominado "Los Cámbulos" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita con sella por Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección Tierras INCORA Meta (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 29 de marzo de 1995 (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 29 Archivo Digital Cuaderno 5).
- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 y 31 Archivo Digital Cuaderno 5).

D. Predio denominado "Los Araguaneses²":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Yimy Yovany Garzón Salinas. Nombre del Predio: Los Araguaneses. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 963 Has 5494 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Yimy Yovany Garzón Salinas (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Aviso del INCORA para los colindantes Alberto N.N, Pablo Antonio Rojas, Ubaldo Herrera Fajardo de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutierrez Paez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Aviso del INCORA para los colindantes Alberto N.N, Pablo Antonio Rojas, Ubaldo Herrera Fajardo de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Aviso del INCORA para los colindantes Alberto N.N, Pablo Antonio Rojas, Ubaldo Herrera Fajardo sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 1 y 9

² En la caratula del expediente correspondiente al proceso de adjudicación del señor Yimy Yovany Garzón Salinas en el Municipio de Puerto Gaitán (Meta, el predio se denominado "Los Araguaneses", pero en el acta de solicitud de adjudicación con fecha 26 de enero de 1994, al igual que en la resolución de adjudicación No. 1147 de diciembre 19 de 1995, el nombre del predio corresponde a "los Araguaneyes", confirmándose con el folio de matrícula 234-9947.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019380

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 6).

- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 20 de junio de 1994 a las 14 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante sin nombre, y los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo y Germán Ramírez Devia, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Alberto N.N Pablo Antonio Rojas, Ubaldo Herrera Fajardo y Germán Ramírez Devia, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Araguaneyes", a la diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Los Araguaneyes", a la diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, colindantes con rubrica sin nombre, funcionario con rubrica sin nombre, secretario con rubrica sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Auto del 21 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 22 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 27 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 28 de junio de 1994 con rubrica de



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019381

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 11 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 6).
- Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Yimy Yovany Garzón Salinas (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 6).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes que indica que conoce al señor Yimy Yovany Garzón Salinas y que le consta que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los Araguaneys" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 6).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López que indica que conoce al señor Yimy Yovany Garzón Salinas y que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los Araguaneys" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 6).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela que indica que conoce al señor Yimy Yovany Garzón Salinas y que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Los Araguaneys" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 6).
 - Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 6).
 - Resolución No. 1147 del 10 de diciembre de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Yimy Yovany Garzón Salinas el terreno baldío denominado "Los Araguaneys" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Alberto Castro Sandoval Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 29 de enero de 1996 al señor Yimy Yovany Garzón Salinas y del 19 de enero de 1996 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 28 y 29 Archivo Digital Cuaderno 6).
 - Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 6).

E. Predio denominado "Las Gaviotas":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Segundo Luis Gaitán Ramos. Nombre del Predio: Las Gaviotas. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 937 Has 4149 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Segundo Luis Gaitán Ramos (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 7).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019382

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Aviso del INCORA para los colindantes Germán Ramírez Devia, Manuel Antonio Tolosa Novoa, Víctor Carranza Niño y José Perafan de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Aviso del INCORA para los colindantes Germán Ramírez Devia, Manuel Antonio Tolosa Novoa, Víctor Carranza Niño y José Perafan de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Aviso del INCORA para los colindantes Germán Ramírez Devia, Manuel Antonio Tolosa Novoa, Víctor Carranza Niño y José Perafan sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 28 de febrero y 8 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 18 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante Segundo Luis Gaitán, y los colindantes Manuel Antonio Tolosa Novoa y Germán Ramírez Devia, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Germán Ramírez Devia, Manuel Antonio Tolosa Novoa, Víctor Carranza Niño, José Perafan, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Las Gaviotas", a la diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Las Gaviotas", a la diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019383

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

- oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 18 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, colindante con rubrica sin nombre, sin firma de funcionario y secretario (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Auto del 20 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 21 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 25 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y manifiesta la desfijación del aviso para el día 27 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre. Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 11 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Segundo Luis Gaitán Ramos (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Segundo Luis Gaitán Ramos y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Las Gaviotas" entre otros (Visible a folio 24 y 25 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela indica que conoce al señor Segundo Luis Gaitán Ramos y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Las Gaviotas" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López indica que conoce al señor Segundo Luis Gaitán Ramos y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Las Gaviotas" entre otros (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Resolución No. 0264 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Segundo Luis Gaitán Ramos el terreno baldío denominado "Las Gaviotas" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 30 de mayo de 1995 al señor Segundo Luis Gaitán y del 10 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 29 y 30 Archivo Digital Cuaderno 7).
 - Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0264 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Segundo Luis Gaitán Ramos el terreno baldío denominado "Las Gaviotas" ubicado en la vereda la Cristalina, del



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo en calidad de Jefe de Sección de Tierras del INCORA Meta (Visible a folio 31 Archivo Digital Cuaderno 7).

- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 1 de junio de 1995 (Visible a folio 32 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 33 Archivo Digital Cuaderno 7).
- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 34 y 35 Archivo Digital Cuaderno 7).

F. Predio denominado "La Ceiba":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Laureano Augusto Correal Perilla. Nombre del Predio: La Ceiba. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 834 Has 1580 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Laureano Augusto Correal Perilla (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Pablo Antonio Rojas y José Cuesta Bohórquez de fecha de fijación 22, mes ilegible, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Pablo Antonio Rojas y José Cuesta Bohórquez de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Pablo Antonio Rojas y José Cuesta Bohórquez sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 25 de febrero y 7 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 16 de junio de 1994 a las 14 horas, y suscrito



RESOLUCIÓN N° 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

- por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante Laureano Augusto Correal Perilla, y los colindantes Noé de Jesús Cuesta Bohórquez y Ubaldo Herrera Fajardo, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Pablo Antonio Rojas Riveros, Myriam Consuelo Rojas Gutiérrez, Noe de Jesús Cuesta, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "La Ceiba", a la diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "La Ceiba", a la diligencia de inspección ocular de fecha 16 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio No. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Acta de diligencia de inspección ocular de sin fecha, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, dos (2) colindantes con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Auto del 17 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación del 18 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 23 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 7 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Oficio del 1 de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Laureano Augusto Correa Perilla (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 8).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes indica que conoce al señor Laureano Augusto Correal Perilla y que le consta que hace 15 años



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019386

RESOLUCIÓN N° 7123 de, 22 OCT 2018

ocupa terrenos baldíos en la Finca "La Ceiba" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 8).

- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Laureano Augusto Correal Perilla y que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "La Ceiba" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela indica que conoce al señor Laureano Augusto Correal Perilla y que hace 15 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Las Gaviotas" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Resolución No. 0269 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Laureano Augusto Correal Perilla el terreno baldío denominado "La Ceiba" ubicado en la vereda la Cristalina del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretarió, con constancia de notificación del 30 de mayo de 1995 al señor Laureano Augusto Correal Perilla y del 8 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 28 y 29 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0269 del 27 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Laureano Augusto Correal Perilla el terreno baldío denominado "La Ceiba" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo en calidad de Jefe de Sección de Tierras del INCORA Meta (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 1 de junio de 1995 (Visible a folio 31 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 32 Archivo Digital Cuaderno 8).
- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 8).

G. Predio denominado "El Bambú":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Gilberto Octavio Gaitán Ramos. Nombre del Predio: El Bambú. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 995 Has 3160 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 9).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019387

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel José Rubiano Rubiano, Rosa María Sánchez Pérez, Fredy Ezequiel Arias Salinas y Luis Gutiérrez de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel José Rubiano Rubiano, Rosa María Sánchez Pérez, Fredy Ezequiel Arias Salinas y Luis Gutiérrez de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 9)
- Aviso del INCORA para los colindantes Manuel José Rubiano Rubiano, Rosa María Sánchez Pérez, Fredy Ezequiel Arias Salinas y Luis Gutiérrez sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 9)
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 22 de febrero y 2 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 15 de junio de 1994 a las 14 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante Gilberto Octavio Gaitán Ramos y con rubrica de colindante sin nombre, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Manuel José Rubiano Rubiano, Ernesto Sánchez, Rosa María Sánchez Pérez, Luis Gutiérrez, Fredy Ezequiel Arias Salinas y Jorge Quintero, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Bambú", a la diligencia de inspección ocular de fecha 15 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Bambú", a la diligencia de inspección ocular de fecha 15 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 9).



Agencia
Nacional
de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019388

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

- Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio No. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Acta de diligencia de inspección ocular de sin fecha, sin diligenciamiento, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, colindante con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Auto del 16 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de día ilegible de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 23 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 6 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Oficio de día ilegible del mes de julio de 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Bambú" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes indica que conoce al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos y que le consta que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Bambú" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela indica que conoce al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Bambú" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del Jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Resolución No. 0156 del 14 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos el terreno baldío denominado "El Bambú" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 31 de mayo de 1995 al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos y del 10 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 28 y 29 Archivo Digital Cuaderno 9).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019389

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0156 del 14 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Gilberto Octavio Gaitán Ramos el terreno baldío denominado "El Bambú" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo en calidad de Jefe de Sección de Tierras del INCORA Meta (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 2 de mayo de 1995 (Visible a folio 31 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a folio 32 Archivo Digital Cuaderno 9).
- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 9).

H. Predio denominado "El Chaparral":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Ubaldo Herrera Fajardo. Nombre del Predio: El Chaparral. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 983 Has 2077 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Ubaldo Herrera Fajardo (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Aviso del INCORA para los colindantes: Yimy Yovany Garzón Salinas, Pablo Antonio Rojas, Laureano Augusto Correal Perilla, Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Álvaro Soriano Salinas, Manuel Antonio Toloza Novoa de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, suscrito por la funcionaria Nombre, Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Aviso del INCORA para los colindantes Yimy Yovany Garzón Salinas, Pablo Antonio Rojas, Laureano Augusto Correal Perilla, Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Álvaro Soriano Salinas, Manuel Antonio Toloza Novoa de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Aviso del INCORA para los colindantes Yimy Yovany Garzón Salinas, Pablo Antonio Rojas, Laureano Augusto Correal Perilla, Noé de Jesús Cuesta Bohórquez, Álvaro Soriano Salinas, Manuel Antonio Toloza Novoa sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 28 de



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- febrero y 8 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 17 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitantes y con rubrica de colindantes Noe de Jesús Cuesta Bohórquez, Laureano Augusto Correal Perilla, Yimi Yovany Garzón Salinas, Álvaro Soriano Salinas, Manuel Antonio Toloza Nova, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Yimy Yovany Garzón Salinas, Pablo Antonio Rojas, Laureano Augusto Correal Perilla, Noe de Jesús Cuesta Bohórquez, Álvaro Soriano Salinas y Manuel Antonio Toloza Nova, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Chaparral", a la diligencia de inspección ocular de fecha 17 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Chaparral", a la diligencia de inspección ocular de fecha 17 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Acta de diligencia de inspección ocular de 17 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, dos (2) colindantes con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 10).
 - Auto del 16 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 18 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica, y constancia de cumplimiento de término del 23 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 10).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019391

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 7 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Sello de INCORA del 9 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Oficio de día ilegible de julio de año ilegible suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Ubaldo Herrera Fajardo (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Resolución No. 0081 del 7 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Ubaldo Herrera Fajardo el terreno baldío denominado "El Chaparral" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo-Secretario, con constancia de notificación del 29 de marzo de 1995 al señor Ubaldo Herrera Fajardo y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 25 y 26 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0081 del 7 de marzo de 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Ubaldo Herrera Fajardo el terreno baldío denominado "El Chaparral" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección Jurídica, (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 29 de marzo de 1995 (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 29 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 y 31 Archivo Digital Cuaderno 10).

I. Predio denominado "El Ensueño":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Fredy Ezequiel Arias Salinas. Nombre del Predio: El Ensueño. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 517 Has 9211M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Fredy Ezequiel Arias Salinas (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 11).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019392

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

- Aviso del INCORA sin datos para los colindantes sin datos de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Aviso del INCORA para los colindantes Rosa María Sánchez Pérez, Darío Cuevas, Teófila Sánchez Pérez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos y Rosa María Sánchez Pérez de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Aviso del INCORA para los colindantes Rosa María Sánchez Pérez, Darío Cuevas, Teófila Sánchez Pérez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos y Rosa María Sánchez Pérez sin fecha de fijación de, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 22 de febrero y 2 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 14 de junio de 1994 a las 14 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante y con rubrica de dos colindantes sin nombre, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Rosa María Sánchez Pérez, Darío Cuevas, Teófila Sánchez Pérez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Ensueño", a la diligencia de inspección ocular de fecha 14 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Ensueño", a la diligencia de inspección ocular de fecha 14 de junio de 1994 a las 14 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio No. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019393

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

- 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 11).
- Acta de diligencia de inspección ocular de 14 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, tres (3) colindantes con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Auto del 15 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 16 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica sin nombre, y constancia de cumplimiento de término del 22 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 6 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Oficio de día 1 de julio de año 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Fredy Ezequiel Arias Salinas (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Acta de Declaración Extráproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Freddy Ezequiel Arias Salinas y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Ensueño" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Acta de Declaración Extráproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López indica que conoce al señor Freddy Ezequiel Arias Salinas y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Ensueño" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Acta de Declaración Extráproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo Soto Orjuela indica que conoce al señor Freddy Ezequiel Arias Salinas y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "El Ensueño" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Suscripción de recibo de 24 de agosto de 1994 por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Resolución No. 1146 del 19 de diciembre 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Fredy Ezequiel Arias Salinas el terreno baldío denominado "El Ensueño" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Alberto Castro Sandoval Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 29 de enero de 1996 al señor Fredy Ezequiel Arias y del 19 de enero de 1996 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 29 Archivo Digital Cuaderno 11).
 - Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 11).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019394

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

J. Predio denominado "El Estero":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Manuel Antonio Toloza Novoa. Nombre del Predio: El Estero. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 840 Has 1291 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Manuel Antonio Toloza Novoa (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Aviso del INCORA para los colindantes Segundo Luis Gaitán Ramon, Germán Ramírez Devia, Ubaldo Herrera Fajardo, Álvaro Soriano Salinas, Héctor Mahecha, Nelson Henry Novoa López, Víctor Carranza Niño de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Aviso del INCORA para los colindantes Segundo Luis Gaitán Ramon, Germán Ramírez Devia, Ubaldo Herrera Fajardo, Álvaro Soriano Salinas, Héctor Mahecha, Nelson Henry Novoa López, Víctor Carranza Niño de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Aviso del INCORA para los colindantes Segundo Luis Gaitán Ramon, Germán Ramírez Devia, Ubaldo Herrera Fajardo, Álvaro Soriano Salinas, Héctor Mahecha, Nelson Henry Novoa López, Víctor Carranza Niño sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 1 y 9 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 20 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante y con rubrica de Germán Ramírez Devia, Ubaldo Herrera Fajardo, Segundo Luis Gaitán Ramos, Álvaro Soriano Salinas, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, Nelson Henry Novoa López, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Germán Ramírez Devia, Ubaldo Herrera Fajardo, Álvaro Soriano Salinas, Héctor Mauricio Mahecha Mojica, Nelson Henry Novoa López, Víctor Carranza Niño y



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019395

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- Segundo Luis Gaitán Ramos, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Estereo", a la diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Estero", a la diligencia de inspección ocular de fecha 20 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rubrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Acta de diligencia de inspección ocular de 20 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, tres (3) colindantes con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Auto del 21 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 22 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica sin nombre, y constancia de cumplimiento de término del 27 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 11 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Sello de INCORA del 9 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Oficio de día 1 de julio de año 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Manuel Antonio Novoa (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 12).
 - Resolución No. 0083 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Manuel Antonio Toloza Novoa el terreno baldío denominado "El Estero" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 3 de abril de



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

1995 al señor Manuel Antonio Toloza Novoa y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 25 y 26 Archivo Digital Cuaderno 12).

- Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0083 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Manuel Antonio Toloza Novoa el terreno baldío denominado "El Estero" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 28 de marzo de 1995 (Visible a folio 29 Archivo Digital Cuaderno 12).
- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 29 Archivo Digital Cuaderno 10).
- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 y 31 Archivo Digital Cuaderno 12).

K. Predio denominado "El Garcero":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Noe de Jesús Cuesta Bohórquez. Nombre del Predio: El Garcero. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 994 Has 2713 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Noe de Jesús Cuesta Bohórquez (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Laureano Augusto Correal, Álvaro Soriano Salinas de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Laureano Augusto Correal, Álvaro Soriano Salinas de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aviso del INCORA para los colindantes Segundo Ubaldo Herrera Fajardo, Laureano Augusto Correal, Álvaro Soriano Salinas sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 25 de febrero y 7 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 13).



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019397

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 21 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante y con rubrica de Laureano Augusto Correal Perilla, Ubaldo Herrera Fajardo y Álvaro Soriano Salinas, donde consta que no fue posible notificar a los colindantes Ubaldo Herrera Fajardo, Laureano Augusto Correal Perilla, Myriam Consuelo Rojas Gutiérrez, Álvaro Soriano Salinas, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Garcero", a la diligencia de inspección ocular de fecha 21 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "El Garcero", a la diligencia de inspección ocular de fecha 21 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Acta de diligencia de inspección ocular ilegible, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, tres (3) colindantes con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Auto del 22 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 23 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica sin nombre, y constancia de cumplimiento de término del 28 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 12 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Sello de INCORA del 9 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Oficio de día 1 de julio de año 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2019

aceptación de la solicitud hecha por el señor Noé de Jesús Cuesta Bohórquez (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 13).

- Resolución No. 0084 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Noe de Jesús Cuesta Bohórquez el terreno baldío denominado "El Garcerero" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 29 de marzo de 1995 al señor Noe de Jesús Cuesta y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 25 y 26 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 0084 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Noe de Jesús Cuesta Bohórquez el terreno baldío denominado "El Garcerero" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, Suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección jurídica (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 29 de marzo de 1995 (Visible a folio 28 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 29 Archivo Digital Cuaderno 13).
- Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 30 y 31 Archivo Digital Cuaderno 13).

L. Predio denominado "El Corocito":

- Caratula INCORA. Actuación de Titulación de Baldíos. Interesado: Manuel José Rubiano Rubiano. Nombre del Predio: Corocito. Municipio: Puerto Gaitán. Departamento: Meta. Vereda: La Cristalina. Área 980 Has 9565 M2. (Visible a folio 1 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Acta de Solicitud de Adjudicación (Visible a folio 2 y 3 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Documento de solicitud de adjudicaciones del INCORA (Visible a folio 4 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Manuel José Rubiano Rubiano (Visible a folio 5 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Aceptación de Solicitud de adjudicación de fecha 4 de febrero de 1994 suscrito por funcionario del INCORA HERIBERTO BUSTOS SOTO, con constancia de notificación de misma fecha (Visible a folio 6 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ernesto Sánchez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos, Luis Gutiérrez de fecha de fijación 22, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 10 de marzo de 1994, con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez (Visible a folio 7 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Aviso del INCORA para los colindantes Ernesto Sánchez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos, Luis Gutiérrez de fecha de fijación 24, mes febrero, de 1994, y fecha de desfijación 11 de marzo de 1994, suscrito por el funcionario Nombre, Jorge Choque Hernández (Visible a folio 8 Archivo Digital Cuaderno 14)



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019399

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

- Aviso del INCORA para los colindantes Ernesto Sánchez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos, Luis Gutiérrez sin fecha de fijación, suscrito por el funcionario Nombre, Heriberto Bustos (Visible a folio 9 Archivo Digital Cuaderno 14)
- Certificación expedida por Gloria Inés Rodríguez, en calidad de administrado de la Voz del Llano S.A., que da constancia de la publicación del aviso en la emisora los días 24 de febrero y 4 de marzo de 1994 en la emisora de las 11:30 AM del Noticiero del Llano (Visible a folio 10 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Aviso del INCORA dirigido al Procurador Agrario Regional del Meta, Dr. Oscar Germán Herrera Ardila, suscrito por el Jefe Área INCORA Dr. Rafael Vargas Sabogal (Visible a folio 11 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Auto que señala la fecha para práctica de la diligencia de inspección ocular del INCORA, de fecha 19 de mayo de 1994, señalando el 15 de junio de 1994 a las 8 horas, y suscrito por el funcionario del INCORA Heriberto Bustos Soto (Visible a folio 12 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Diligencia de Notificación del INCORA de fecha 20 de mayo de 1994 del Auto de 19 de mayo de 1994 suscrito por el solicitante y con rubrica de Gilberto Octavio Gaitán Ramos, donde consta que no fue posible notificar a los Luis Gutiérrez, Ernesto Sánchez, Gilberto Octavio Gaitán Ramos, Jorge Quintero, con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 13 Archivo Digital Cuaderno 14)
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Corocito", a la diligencia de inspección ocular de fecha 15 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 14 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Desfijación de Edicto de fecha 30 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario, sin nombre (Visible a folio 15 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Edicto del INCORA por medio del cual cita a los colindantes del predio denominado "Corocito", a la diligencia de inspección ocular de fecha 15 de junio de 1994 a las 8 horas, fijado el 24 de mayo de 1994 y con rubrica de funcionario, nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 16 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Desfijación de Edicto de fecha 31 de mayo de 1994 con rubrica de funcionario nombre Gloria Dexsi Gutiérrez Páez (Visible a folio 17 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Constancia expedida por la secretaria del INCORA en Puerto Gaitán que indica que se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la diligencia de Inspección Ocular mediante oficio No. 173 del 23 de mayo de 1994, al personero municipal de puerto Gaitán mediante oficio no. 171 del 23 de mayo de 1994 y al inspector de recursos naturales INDERENA mediante oficio No. 172 del 23 de mayo de 1994, en cumplimiento del artículo 28 Inciso 1° del Decreto 2275 de 1988, con rúbrica del funcionario, nombre Amparo Peyaton Moreno (Visible a folio 18 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Acta de diligencia de inspección de fecha 15 de junio de 1994, suscrita por el interesado con rubrica sin nombre, un (1) colindante con rubrica sin nombre, con rubrica de funcionario sin nombre y con rubrica de secretario sin nombre (Visible a folio 19 y 20 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Auto del 16 de junio de 1994 por medio del cual se ordena poner en conocimiento a los interesados del Acta de Inspección Ocular, con rubrica de funcionario sin nombre, y constancia de notificación de 17 de junio de 1994 por parte del interesado con rubrica sin



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

- nombre, y constancia de cumplimiento de término del 22 de junio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 21 Archivo Digital Cuaderno 14).
- Fijación en lista del INCORA que indica el contenido del Auto del 19 de mayo de 1994, y Constancia de desfijación del aviso del INCORA del 12 de julio de 1994 con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 22 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Oficio de día 1 de julio de año 1994 suscrito por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Puerto Gaitán, que indica la notificación del aviso de recibo y aceptación de la solicitud hecha por el señor Manuel José Rubiano Rubiano (Visible a folio 23 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Jaime Londoño Jaramillo indica que conoce al señor Manuel José Rubiano Rubiano y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Corocito" entre otros (Visible a folio 24 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Edgar Gerardo Villegas Cortes indica que conoce al señor Manuel José Rubiano Rubiano y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Corocito" entre otros (Visible a folio 25 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Acta de Declaración Extraproceso del 29 de julio de 1994, frente al alcalde Puerto Gaitán Luis Armando Sabogal por medio del cual el señor Luis Eduardo López indica que conoce al señor Manuel José Rubiano Rubiano y que hace 20 años ocupa terrenos baldíos en la Finca "Corocito" entre otros (Visible a folio 26 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Sello de INCORA del 24 de agosto de 1994 de recibido por parte del jefe del área Zonal Puerto Gaitán con rubrica de funcionario sin nombre (Visible a folio 27 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Resolución No. 00129 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Manuel José Rubiano Rubiano el terreno baldío denominado "Corocito" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 3 de abril de 1995 al señor Manuel José Rubiano Rubiano y del 16 de marzo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria (Visible a folio 29 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Extracto para el Diario oficial de la Resolución No. 00129 del 7 de marzo 1995 del INCORA por medio del cual adjudica definitivamente al señor Manuel José Rubiano Rubiano el terreno baldío denominado "Corocito" ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, Suscrita por Jorge Enrique Lesmes Castillo Jefe Sección jurídica (Visible a folio 30 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Cheque de Mil Pesos (\$1000) del Banco Agrario de fecha 3 de abril de 1995 (Visible a folio 31 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Carta de Instrucciones de cheque (Visible a 32 Archivo Digital Cuaderno 14).
 - Formulario de Calificación presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro de Resolución de Adjudicación de Baldíos y otros (Visible a folio 33 y 34 Archivo Digital Cuaderno 14).



RESOLUCIÓN N° 71237 de 22 OCT 2018

5.2.1.2 Expediente de adjudicación de baldío en reconstrucción.

Que como se indicó líneas arriba, mediante Auto No. 002 del 16 de mayo de 2018³, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT, avocó conocimiento del trámite de revocatoria interpuesto a solicitud de parte, en relación con trece (13) predios baldíos ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, Meta.

Que conforme a lo considerado en el precitado Auto, se encuentra acreditado en el trámite, que en relación con uno (1) de los expedientes de adjudicación del asunto en estudio *“obra certificación de la Secretaría General de la ANT de fecha 11-04-2018, donde certifica que el expediente de adjudicación en cuestión del predio denominado “Las Corocoras” no se encuentra bajo custodia de la Agencia Nacional de Tierras”*.

Que en el marco de las ordenes emitidas en el Auto No. 002 de 2018, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas mediante Memorando No. 201841000843393, informó a la Oficina Asesora Jurídica de la inexistencia del expediente en custodia de la entidad.

Bajo tal contexto, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la ANT mediante comunicación No. 20181030495571 del 21 de junio de 2018, presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por pérdida del expediente de titulación del predio *“Las Corocoras”*.

Que en consecuencia de lo descrito, mediante Resolución No. 2798 del 26 de junio de 2018, la Secretaría General de la ANT, ordenó la reconstrucción del expediente de titulación del predio denominado *“Las Corocoras”*, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, y resolvió ordenar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas *“(…)iniciar el trámite de reconstrucción del expediente de titulación del predio denominado “Las Corocoras”, ubicado en el municipio Puerto Gaitán en el departamento del Meta, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo”*.

Que en el marco de las ordenes emitidas por la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, en consonancia con las actividades descritas en el procedimiento de reconstrucción de expedientes con Código ADMBS-P-007, y lo señalado en el artículo 165⁴ del Código General del

³ *“Por medio del cual se avoca conocimiento y se continua con el procedimiento de revocatoria de las resoluciones Nos: 081 de 07 de marzo de 1995, 082 del 27 de marzo de 1995, 083 de 07 de marzo de 1995, 084 de 07 de marzo de 1995, 129 de 07 de marzo de 1995, 156 de 14 de marzo de 1995, 204 de 21 de marzo de 1995, 264 de 27 de marzo de 1995, 265 de 27 de marzo de 1995, 266 de 27 de marzo de 1995, 269 de 27 de marzo de 1995, 1146 de 19 de diciembre de 1995, 1147 de 19 de diciembre de 1995, por medio de las cuales se adjudicaron trece predios ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.”*

⁴ *“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Proceso, se han librado los siguientes oficios para la solicitud de obtención de prueba documental obrante en despachos de orden público conforme se describe a continuación:

No. De Radicado	Tipo de Comunicación	Destinatario	Constancia de envío por Correspondencia.
20184100706761	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	Doctor HILMER FINO ROJAS Procurador 6 Judicial II Ambiental y Agrario PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.	Guía No. RA001533575CO
20184100706951	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- CORMACARENA	Guía No. RA021409691CO
20184100707121	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	Señor JOSE ALEXANDER FIERRO GUAYARA Alcalde Municipal ALCALDIA DE PUERTO GAITÁN	Guía No RA005762857CO
20184100707381	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	Doctora DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ	Guía No RA001533584CO
20184100708361	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	SECRETARIA DEL SENADO	Guía No RA001533292CO
20184100709391	Solicitud. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta. Resolución No. 2798 de 26 de junio de 2018. Auto No. 002 del 8 de mayo	Doctora MARISOL DURÁN DEVIA Personera Municipal PERSONERIA DE PUERTO GAITAN	Guía No RA001533553CO

Que culminado el término de respuesta a la solicitud de remisión de documentos para la reconstrucción del expediente, fue constatado que mediante comunicaciones No. 20186201019052 del 7 de septiembre de 2018 y 20186201074722 del 19 de septiembre de 2018, los despachos de la Procuraduría 6 Judicial II Agraria y Ambiental del Meta- Vaupés- Vichada- Guainía y Guaviare y del Registrador Seccional de Puerto López, respectivamente, atendieron la solicitud efectuada por la entidad, allegando al trámite la documental⁵ que reposa en sus dependencias en relación con el predio denominado "Las Corocoras", entre otros, la copia de la Resolución No. 0265 del 27 de marzo de 1995, proferida por el INCORA, por medio del cual se adjudica de manera definitiva al señor Germán Ramírez Devia, el terreno baldío denominado "Las Corocoras", ubicado en la vereda la Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, suscrita por Julio Cesar González Contreras Gerente Regional INCORA -META, Jorge

5 De conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso "(...) Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Enrique Lesmes Castillo Secretario, con constancia de notificación del 30 de mayo de 1995 al señor Germán Ramírez Devia y del 3 de mayo de 1995 por parte de la Procuraduría Agraria.

Que mediante comunicación No. 20186201143452 del 2 de octubre de 2018, la jefatura de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Puerto Gaitán informó que en relación con la solicitud efectuada "(...) *no reposa información de oficios o documentos que acrediten o soporten la adjudicación del mencionado predio, dado que la entidad no reposa documentos de adjudicación de predios rurales*".

Que con miras a la reconstrucción del expediente, el día 3 de septiembre de 2018 a las 10.00 A.M en la sala roble de la ANT ubicada en la carrera 13 No. 54-55 piso 6 de la ciudad de Bogotá, se efectuó diligencia de que habla el artículo 126 del Código General del Proceso, y en tal sentido fueron citados los solicitantes de la revocatoria, el adjudicatario y los colindantes para que se sirvieran allegar en la diligencia todos los documentos que posea en relación con el trámite de adjudicación de predio "*Las Corocoras*".

Que para el adelantamiento de la diligencia fueron librados los siguientes oficios:

No. De Radicado	Tipo de Comunicación	Destinatario	Constancia de envío por Correspondencia.
20184100713471	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Doctoras BLANCA IRENE LÓPEZ GARZÓN ADRIANA MARCELA CASTRO ANGEL Corporación Jurídica Yira Castro	Guía No RA002876651CO
20184100713511	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Doctor IVÁN CEPEDA CASTRO	Guía No RA002876563CO
20184100715601	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Señor Germán Ramírez Devia	Notificación Por Aviso. Artículo 69 Ley 1437 de 2011.
20184100715641	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Señor YIMY YOVANY GARZÓN SALINAS	Guía No RA002876665CO
20184100715661	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Señor MANUEL ANTONIO TOLOZA NOVOA	Guía No: RA002876648CO
20184100715711	Citación diligencia reconstrucción de Expediente. Trámite administrativo para reconstrucción de expediente de titulación de baldíos predio denominado Las Corocoras, ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.	Señor SEGUNDO LUIS GAITAN RAMOS	Guía No. RA002876679CO

Que el día 3 de septiembre de 2018, a las 10:00 A.M fue adelantada la diligencia de reconstrucción de que habla el artículo 126 del Código General del proceso, cuya constancia indica que "(...) *en espera de la asistencia de los convocados, se deja constancia que siendo las*



Agencia
Nacional
de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019404

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

11:00 A.M no hicieron presencia a la precitada audiencia", para cuyo efecto fue impreso folio de la hora legal para Colombia.

Que conforme a lo expuesto, a la fecha se cuenta con el soporte que acredita la adjudicación del predio denominado "Las Corocoras", de suerte que el ejercicio de análisis de demás variables pueda concretarse al efectuarse las tareas de que habla el artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017 y cuyas conclusiones puedan incorporarse en el Informe técnico jurídico definitivo de que habla el artículo 83 de la Resolución 740 de 2017 en lo atinente al asunto de revocatoria de titulación de baldíos.

5.2.1.3 Los expedientes del trámite administrativo.

Que en relación con los cuadernos uno (1) y dos (2) del expediente constituido por la documental entregada por la Subdirección de Demanda y Descongestión, remitida a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas mediante Memorando No. 20184200005571 de fecha 15 de enero de 2018, y los demás oficios librados e incorporados con posterioridad a la emisión del Auto No. 002 del 16 de mayo de 2018, fue procedente la organización documental del expediente con observancia de lo establecido Ley 594 de 2000⁶ y sus principios generales, entre otros, el de orden original que "se define como la ubicación física de los documentos dentro de un expediente, respetando el orden cronológico en que se recibieron, produjeron o tramitaron, con miras a solucionar un asunto determinado"⁷.

Que conforme a lo expuesto en el presente acápite, en lo que refiere a la constitución del expediente en lo atinente a la conformación documental del mismo, a la fecha se encuentra conformado por quince (15) cuadernos correspondientes al uno (1) y dos (2) constituidos desde la fecha de solicitud de revocatoria, del tres (3) al catorce (14) que contienen un único archivo digital en disco compacto con los expedientes de adjudicación descritos anteriormente, y del quince (15), que contiene la información relativa al trámite de reconstrucción de expediente en relación con el predio denominado "Las Corocoras".

5.2.1.4 Del contenido mínimo del expediente.

Que conforme se indicó en el numeral 6.2.1, en consonancia con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 740 de 2017, el expediente administrativo en el marco del Procedimiento único "(...) contendrá como mínimo y para efectos de su apertura, un documento preliminar de análisis predial, que consigne la información catastral y registral del respectivo inmueble junto con sus soportes documentales, como son los registros 1 y 2 de catastro o sus equivalentes y el certificado de libertad y tradición para efectos de lograr identificar el inmueble".

⁶ "Por Medio De La Cual Se Dicta La Ley General De Archivos Y Se Dictan Otras Disposiciones"

⁷ Archivo General de la Nación de Colombia. "Principios y procesos para la organización del Archivo General del Municipio". Bogotá, Colombia, 2003. Disponible en: http://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recursos/Publicacionees/PrincipMunicipio.pdf



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019405

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Que conforme a ello, fue elaborado Documento Preliminar de Análisis Predial, en adelante DPAP⁸, con fecha de diligenciamiento del 10 de septiembre de 2018 que indica los siguientes datos relacionados con el estudio del asunto:

Departamento: Meta

Municipio: Puerto Gaitán

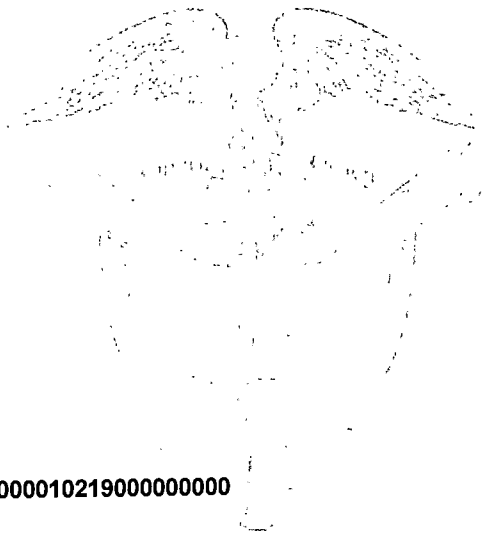
Vereda: Nuevas Fundaciones (La Cristalina)⁹

Nombre del Predio en SNR: El Brasil

Nombre del predio según la comunidad: El Brasil.

Número de código catastral, Cédula Catastral o Número Predial:

LA REALIDAD
GUADALUPE
SAN CRISTOBAL
EL CHAPARRAL
LOS CAMBULOS
EL ESTERO
EL GARCERO
COROCITO
EL BAMBU
SANTA INES
LAS GAVIOTAS
LAS COROCORAS
LOS GAVILANES
LA CEIBA
EL ENSUEÑO
LOS ARAGUANEYES
LAS MERCEDES
EL BRASIL 505680001000000010219000000000



Que a nota pie de página No. 2, indica que el "El código catastral 505680001000000010219000000000 identificando al predio "El Brasil" es el único que se encuentra activo en el sistema catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los otros se encuentran cerrados por la descripción técnica efectuada en el presente documento".

⁸ Artículo 24 de la Resolución 740 de 2017. "Documento preliminar de análisis predial para dar apertura al expediente. El documento preliminar de análisis predial señalado en el artículo anterior con el cual se dará apertura a cada expediente, determinará de manera tentativa cuál es la situación física, jurídica y de tenencia del inmueble, con el fin de que dicha información sea posteriormente verificada o corregida al momento de hacer la visita al inmueble.

Particularmente la ANT se pronunciará frente a la naturaleza jurídica del inmueble, la existencia o no de informalidad sobre el mismo y la licitud en su adquisición, todo lo anterior, a partir de cruces de información de fuentes secundarias obtenidos en la fase de formulación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, y la información recibida de las comunidades mismas y diversos actores a nivel territorial."

⁹ De acuerdo con el DPAP del caso "Actualmente se denomina vereda La Cristalina pero anteriormente el área se denominaba Nuevas Fundaciones, e incluso en documentación de la década de 1980 parte del área se denominaba Paraje de Sunapé"



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

Lo anterior como resultado de lo indicado en el numeral décimo tercero (13) del DPAP por medio del cual se indica que *"El folio de matrícula identificando con 234-15549 del predio denominado El Brasil fue producto de un englobe de cuatro (4) folios de matrícula inmobiliaria, que a su vez uno de estos folios fue producto de un englobe de trece (13) folios de matrícula correspondiente a predios adjudicados por el Incora y que corresponde a la solicitud de revocatoria efectuada, los cuales actualmente se encuentran cerrados."*

En relación, con el capítulo de historia del predio, el DPAP indica lo siguiente:

"A partir de una búsqueda de información en la plataforma denominada Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro se encontró el folio de matrícula inmobiliaria 234-521 correspondiente a mejoras (cerrado) con referencia catastral 00-1-001-381 donde se evidenció la existencia de un predio denominado El Brasil que coincide con los límites geográficos del predio en cuestión. En él, se puede evidenciar que existe una tradición de ocupación a través de mejoras desde finales de la década de 1960. Posteriormente en el año de 1982 mediante escritura pública 646 de febrero 20 en la notaria 4 de Bogotá se realizó una compraventa de las mejoras por parte de los señores Luis Abraham Avellaneda Acosta y Miguel Angel Mikan Avellaneda, los cuales posteriormente desenglobaron el predio generando dos nuevos folios de matrícula, el primero con número 234-3960 (abierto) generando el predio denominado El Brasil y el segundo con número 234-3961 (abierto) generando el predio denominado Rancho San Luis.

Posteriormente dichas ocupaciones, según folios de matrículas activos (234-3960 y 234-3961), fueron cedidos en calidad de compraventa al señor Carlos Julio Baquero Romero en el año de 1987. Desde esta fecha no se tiene información oficial del predio hasta el año de 1994 cuando se registra en el Incora la solicitud de adjudicación de baldío a persona natural y la posterior adjudicación de diez (10) de los trece (13) predios adjudicados mencionados a continuación: Los Araguaneys¹⁰, Las Corocoras, Las Gaviotas, El Estero, El Chaparral, La Ceiba, El Garcero, Los Cambulos y Los Gavilanes.

Aparte de los diez (10) predios mencionados previamente, se adjudican otros tres (3) denominados Corocito, El Bambu y el Ensueño para un total de trece (13) predios casi de manera simultánea en el año de 1995, posteriormente fueron englobados mediante escritura pública 0604 del 31 de agosto de 2004, acto que dio origen al folio de matrícula inmobiliaria 234-14406 que identifica a un nuevo predio denominado Las Mercedes.

Es importante mencionar que la suma total de las áreas de los trece (13) predios adjudicados y que posteriormente fueron englobados es de 11368 ha + 4117 m² pero conforme al folio de matrícula 234-14406, correspondiente al predio Las Mercedes, el predio contaba inicialmente con un área de 13480 ha + 7712 m² indicados en la escritura 604 de agosto 31 de 2004. Notaria única de Puerto López. Posteriormente mediante escritura pública 113 de febrero de 2007 de aclaración de áreas y linderos el área quedo en 12813 ha + 7435 m².

Posteriormente el predio Las Mercedes fue nuevamente englobado junto con otros tres (3) predios denominados La Realidad, San Cristóbal y Guadalupe que inicialmente eran baldíos y fueron adjudicados en los años de 1983, 1986 y 1987 respectivamente, dando origen al folio de matrícula

¹⁰ En la caratula del expediente 610851 / 24199 correspondiente al proceso de adjudicación del señor Yimy Yovany Garzón Salinas en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) el predio se denomina Los Araguaneys, pero en el acta de solicitud de adjudicación con fecha de enero 26 de 1994, al igual que en la resolución de adjudicación 1147 de diciembre 19 de 1995 el nombre del predio corresponde a Los Araguaneys, confirmándose con el folio de matrícula 234-9947



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

inmobiliaria 234-15549 que identifica al predio denominado El Brasil, concluyendo que este último predio tiene como origen dieciséis (16) predios que inicialmente eran baldíos”.

Días después de haber englobado los cuatro (4) predios dado origen al predio El Brasil mediante escritura pública 864 de mayo 2 de 2007, los propietarios realizan como aporte a la sociedad Inversiones Agualinda S.A el predio recién englobado mediante escritura pública 0950 mayo 10 de 2007. Posteriormente se firmó una promesa de compraventa del predio El Brasil con las siguientes diez (10) empresas:

De origen antioqueño (4 sociedades):

Agropecuaria Visión, Agropecuaria San Martino, Agropecuaria Futuro y Agropecuaria Valores, (todas de Envigado, Antioquia, y creadas en la misma notaría el 22 de diciembre de 2006 y con los mismos socios, que en este caso son personas jurídicas)

De origen santandereano y con larga trayectoria (6 sociedades):

Entrehogar, Premex, Proyectos La Fazenda, Inversiones Arar y Concesionaria, a excepción de una sexta empresa denominada Prollanura la cual fue constituida en marzo de 2007.

Estas diez (10) empresas, con “Proyectos La Fazenda” como negociador, constituyeron una fiducia mercantil de administración con el Banco Helm mediante escritura pública 2676 de mayo 15 de 2007, para que éste comprara el predio El Brasil a Inversiones Agualinda S.A por \$ 15.850.236.900 de pesos y la administrara. Luego, bajo ese fideicomiso, el banco firmó un contrato de comodato con la sociedad Agropecuaria Aliar S. A. para que mejorara y explotara las tierras.

Posteriormente en abril de 2017 se realiza una restitución de la fiducia mercantil de Helm Fiducia a Sociedad Fiduciaria S.A., la cual es vocera del Fideicomiso denominado “Condominio Santa Clara”.

Que en relación con la identificación de las áreas en catastro y en el folio de matrícula, el DPAP indicó lo siguiente:

“(…) Área en Catastro (Inf. Shape file / Registro IGAC / Catastro descentralizado):

PREDIO	AREA_EXPEDIENTE INCORA	/ AREA_SHP
LA REALIDAD	1000 ha	/ 1089 ha + 1174 m2 / 326 ha + 5807 m2
GUADALUPE	999 ha + 7000 m2	/ 999 ha + 9422 m2
SAN CRISTOBAL	999 ha + 9000 m2	/ 999 ha + 7506 m2 / 345 ha + 5744 m2
EL CHAPARRAL	983 ha + 2077 m2	/ 1024 ha + 0078 m2
LOS CAMBULOS	819 ha + 3518 m2	/ 935 ha + 7434 m2
EL ESTERO	840 ha + 1291 m2	/ 834 ha + 3582 m2
EL GARCERO	994 ha + 2712 m2	/ 928 ha + 4006 m2
COROCITO	980 ha + 9565 m2	/ 936 ha + 6477 m2
EL BAMBU	995 ha + 3160 m2	/ 1051 ha + 9543 m2
SANTA INES	830 ha + 6478 m2	/ 851 ha + 6213 m2
LAS GAVIOTAS	937 ha + 4149 m2	/ 947 ha + 6604 m2
LAS COROCORAS	948 ha + 8856 m2	/ 1024 ha + 1783 m2
LOS GAVILANES	722 ha + 6026 m2	/ 748 ha + 4169 m2
LA CEIBA	834 ha + 1580 m2	/ 882 ha + 7132 m2
EL ENSUENO	517 ha + 9211 m2	/ 601 ha + 6563 m2
LOS ARAGUANEYES	963 ha + 5494 m2	/ 983 ha + 5576 m2
LAS MERCEDES		/11761 ha + 8616 m2
EL BRASIL		/15522 ha + 8272 m2

Fuente AREA_SHP: folios de matrícula inmobiliaria, la información de catastro del IGAC, además de otros registros digitales disponibles en el archivo digital del INCODER dado que ninguno de los



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019408

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

levantamientos topográficos contaba con información geográfica tipo coordenadas para su ubicación exacta, se procedió mediante los medios técnicos disponibles a digitalizar y georreferenciar dichos polígonos que describen el área adjudicada para cada uno de los predios de manera aproximada.

(...)

16. Área en el FMI (si esta consignada)

PREDIO	AREA_FMI
LA REALIDAD ¹¹	1322 ha + 3000 m2
GUADALUPE	999 ha + 7000 m2
SAN CRISTOBAL ¹²	1214 ha + 4934 m2
EL CHAPARRAL	983 ha + 2077 m2
LOS CAMBULOS	819 ha + 3518 m2
EL ESTERO	840 ha + 1291 m2
EL GARCERO	994 ha + 2712 m2
COROCITO	980 ha + 9565 m2
EL BAMBU	995 ha
3160 m2	
SANTA INES	830 ha + 6478 m2
LAS GAVIOTAS	937 ha + 4149 m2
LAS COROCORAS	948 ha + 8858 m2
LOS GAVILANES	722 ha + 6026 m2
LA CEIBA	834 ha + 1580 m2
EL ENSUENO	517 ha + 9211 m2
LOS ARAGUANES	963 ha + 5494 m2
LAS MERCEDES ¹³	12813 ha + 7435 m2
EL BRASIL	16350 ha + 2369 m2

(...)"

Que en relación con los registros en los folios de matrícula, el DPAP indicó lo siguiente:

"(...)

17. N° de FMI Matriz (si aplica)

(ESPACIO EN BLANCO)

¹¹ Conforme al folio de matrícula 234-2841 el predio La Realidad tenía inicialmente un área de 1000 ha + 0000 m2 pero posteriormente se realizó una actualización de cabida y linderos mediante escritura pública 0335 de febrero de 2007 y paso a tener un área de 1322 ha + 3000 m2.

¹² Conforme al folio de matrícula 234-4877 el Predio San Cristóbal inicialmente tenía un área de 999 ha + 9000 m2 pero posteriormente se realizó una actualización de cabida y lindero mediante escritura pública 0570 del 26 de marzo de 2007 y paso a tener un área de 1214 ha + 4934 m2.

¹³ La suma total de las áreas de los trece (13) predios adjudicados y que posteriormente fueron englobados es de 11368 ha + 4117 m2 pero conforme al folio de matrícula 234-14406 correspondiente al predio Las Mercedes, el predio contaba inicialmente con un área de 13480 ha + 7712 m2 indicados en la escritura 604 de agosto 31 de 2004. Notaría única de Puerto López. Posteriormente mediante escritura pública 113 de febrero de 2007 de aclaración de áreas y linderos el área quedó en 12813 ha + 7435 m2



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

LA REALIDAD	234-2841	Folio cerrado -	- Englobe El Brasil
GUADALUPE	234-4854	Folio cerrado -	- Englobe El Brasil
SAN CRISTOBAL	234-4877	Folio cerrado -	- Englobe El Brasil
EL CHAPARRAL	234-9164	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
LOS CAMBULOS	234-9165	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
EL ESTERO	234-9166	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
EL GARCERO	234-9167	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
COROCITO	234-9168	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
EL BAMBÚ	234-9360	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
SANTA INES	234-9361	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
LAS GAVIOTAS	234-9362	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
LAS COROCORAS	234-9363	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
LOS GAVILANES	234-9364	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
LA CEIBA	234-9365	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
EL ENSUEÑO	234-9946	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
LOS ARAGUANES	234-9947	Folio cerrado - Englobe Las Mercedes -	Englobe El Brasil
LAS MERCEDES	234-14406	Folio cerrado	

18. N° de FMI segregado (si aplica)

EL BRASIL 234-15549 Folio Abierto¹⁴

(...)"

Que conforme a la información contenida en el DPAP, se ha explicado de manera tentativa el estado actual del predio, en cuanto a la información física, jurídica y de tenencia del inmueble se refiere.

En lo atinente a los anexos del DPAP relacionados con "los registros 1 y 2 de catastro o sus equivalentes y el certificado de libertad y tradición para efectos de lograr identificar el inmueble", fue extraído de los sistemas de información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, tales insumos que conforman el expediente. Misma suerte corren las consultas efectuadas en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, en relación con la incorporación al trámite de los datos básicos y al estado jurídico del inmueble de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 234-9168, 234-9947, 234-9946, 234-9365, 234-9363, 234-9361, 234-9167, 234-9166, 234-9165, 234-9164, 234-9364, 234-9362, 234-9360, correspondientes a los registros efectuados con las adjudicaciones hoy estudiadas, así como también del folio 234-15549 propio del predio de mayor extensión denominado "El Brasil", teniendo en cuenta los fenómenos de englobe descritos en el DPAP en relación con el estudio del caso.

6.2.1.5 Visitas de Campo

Que, al respecto, el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017 establece el propósito y alcance de las visitas de campo, en los siguientes términos:

¹⁴ Se tienen otros dos folios de matrícula inmobiliaria abiertos sobre la misma superficie correspondiente a mejoras, los cuales son 234-3960 identificado con nombre del predio denominado El Brasil y el segundo 234-3961 identificado con el nombre Rancho San Luis.



Ea000019410

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

“Artículo 66. Visitas de campo predio a predio. Las visitas tendrán por objeto mínimo:

1. Realizar el levantamiento de la información física y jurídica de cada uno de los predios.
2. Recibir medios de prueba, tales como, declaraciones y documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, así como, las oposiciones que se presenten.
3. Se capturará y documentará información acerca de la explotación económica y uso que se le esté dando al predio.
4. También podrán adelantarse válidamente ejercicios de cartografía social cuando fuere necesario.

Las visitas a los predios se realizarán por parte de la Agencia Nacional de Tierras, o por quien está designe o contrate y la información recolectada en estas tendrá pleno valor probatorio dentro del proceso.

Será obligación de los poseedores, tenedores, ocupantes, administradores y en general de las personas que se encuentren en los predios que se van a visitar, permitir el ingreso de los funcionarios o contratistas encargados de realizar estas diligencias

Las visitas de campo podrán ser acompañadas por los Procuradores Ambientales y Agrarios quienes velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con las actividades de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. En ningún caso la ausencia del Procurador Ambiental y Agrario será razón para suspender o no hacer la visita de campo”.

Que, en igual sentido, en el artículo 31 de la citada Resolución ANT No. 740 de 2017, contiene regulación adicional acerca de las visitas a predio, así:

“Artículo 31. Elementos a recoger en las visitas predio a predio. En las visitas que se realicen en el marco del barrido predial masivo, el equipo interdisciplinario designado por la ANT deberá observar y recoger información frente a los siguientes elementos:

- 1) Documentos que acrediten dominio o soporten el derecho que aducen tener sobre el inmueble.
- 2) Posible existencia de poseedores,
- 3) Posible existencia de ocupantes,
- 4) Posible existencia de tenedores.
- 5) Posible existencia de potenciales beneficiarios de acceso a tierra.
- 6) intención de inscribir el inmueble en el Registro de inmuebles Rurales RIR a que se refiere el título 5 de la presente resolución.
- 7) Si predio presenta condiciones técnicas y ambientales para el desarrollo de actividades agropecuarias y lo forestales, entre otras con los mismos fines de conformación del RIR.
- 8) La procedencia de aplicar el deslinde de tierras de la Nación.
- 9) Cumplimiento de la Función Social de la Propiedad, verificando grado de explotación económica.

La identificación de la tenencia tiene por objeto aclarar la situación jurídica de los sujetos con el inmueble que al momento de la visita estaban siendo explotados por personas distintas al propietario, e inscribirlo en el RESO con fines de acceso a tierra, si hay lugar a ello. Las personas



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019411

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

que ejerzan relación de tenencia y no ingresen al RESO como aspirantes de acceso a tierra serán ingresadas al módulo "otros".

Y más adelante dispone:

"En caso de realizar la visita sin el acompañamiento del catastro multipropósito o en predios que no han sido catastrados por él, se recogerá la misma información señalada y adicionalmente:

- 1) El levantamiento topográfico o planímetro del inmueble conforme a los estándares impartidos por la autoridad Catastral.
- 2) La demás información catastral pertinente cuando se opere como Gestor Catastral.

Parágrafo. Cuando el levantamiento topográfico o planímetro del inmueble arroje un área o linderos diferentes a los que reposen en catastro y/o el registro público de la propiedad se procederá de desarrollar el procedimiento señalado en el capítulo 2 del presente título."

Que para los fines que persigue el trámite administrativo de revocación de titulación de baldíos en el marco del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, fue establecido el protocolo ACCTI-P-014 de la ANT, por medio del cual se indica que las visitas al predio se realizarán atendiendo las causales aducidas en el estudio de la solicitud tales como, verbigracia, la no ocupación del terreno baldío adjudicado, ni explotación de este, o la presunta existencia de propiedad privada y/o zonas adjudicables; y su despliegue dependerá de las razones que se aduzcan en las solicitudes de revocatoria.

Que conforme se indicó en el capítulo denominado "Actuaciones adelantadas en la Fase Preliminar", mediante auto No. 034 del 31 de mayo de 2017 la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión dispuso que los días 8 y 9 de junio de 2017, se adelantara diligencia en el predio de mayor extensión denominado "El Brasil".

Que producto del despliegue en campo, fue suscrita acta de fecha 8 y 9 de junio de 2017, por parte del equipo técnico jurídico de la ANT (conformado por Abogados y Ingenieros Topográficos) y el equipo jurídico y de sistemas de información geográfica de la sociedad ALIAR S.A., donde se indica lo siguiente "(...) i) explicación del objetivo de la diligencia a la empresa Aliar según el Auto 00034 del 2017, ii) antecedentes frente al tema de la problemática de la invasión del predio el Brasil, por parte de la empresa Aliar, iii) visita al predio el Brasil puntos de georreferenciación de ocupantes anteriores, iii) registros fotográficos de puntos georreferencias (sic) de ocupantes anteriores – presencia de deforestación por parte de ocupantes anteriores – presencia de servidumbres con Hocol y Emsa, v) La procuraduría ambiental y agraria no se hizo presente en la diligencia pese a notificación existente, vi) Acompañamiento días 8 y 9 de la Policía Nacional Municipio de Puerto Gaitán. Compromisos: La ANT enviará copia simple del acta levantada al correo electrónico Leonardo.acosta@aliar.com.co, erminton.ballen@aliar.com.co. La empresa Aliar, remitirá correo electrónico archivo digital de mapa de identificación de asentamientos



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

ilegales, imágenes Drim, archivos de tutela, escritura de servidumbre, hallazgos especiales y demás que consideren pertinentes”.

Que en tal contexto y con observancia del principio de eficiencia de la administración pública¹⁵ fue acopiada la información relacionada con la situación técnica y ambiental del predio, sin perjuicio que del análisis de las causales invocadas en la revocatoria se requiera incorporar información adicional para el normal desarrollo del presente procedimiento.

6.2.1.6. Inclusión del asunto en el Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO

Que en el título II del Decreto Ley 902 de 2017 se crea el Registro de Sujetos de Ordenamiento como un instrumento de planeación y ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO-. Créase el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente decreto ley.

El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva.

Adicionalmente, se constituye en la herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. La información sobre estos beneficiarios reposará en el módulo especial de que trata el siguiente artículo. (...)”

Que en el capítulo 3 de la Resolución ANT No. 740 de 2017 se regulan las generalidades, incorporación, y los módulos del Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO, último asunto en el cual se clasifican los sujetos según los programas a los que se accedan.

Sobre el particular el numeral 5 del artículo 43 de la Resolución No. 740 de 2017, indica lo siguiente:

¹⁵ Sobre el asunto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-826/13 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas, indicó: “(...)Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios”



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

“5. Procesos o pretensiones agrarias. Concentrará los sujetos que participan en cualquier calidad dentro de los procesos o pretensiones agrarias que adelanta o promueve la ANT. Su ingreso se realizará de manera progresiva a partir de la incorporación de los registros administrativos y bases de datos a disposición de la ANT, o por solicitud de la dependencia misional encargada del adelantamiento o gestión del respectivo proceso agrario”.

Que en consecuencia, dentro de la etapa preliminar del presente procedimiento único, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, procedió mediante memorando No. 20184100165793 del 2 de octubre de 2018 con destino a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT, a solicitar la inclusión al RESO, en el módulo de procesos o pretensiones agrarias, contemplado en el artículo 43, numeral 5 de la Resolución 740 de 2018, en relación con pretensión agraria que existen sobre las solicitudes de adjudicación en estudio.

6.2.1.7 Informe Técnico Jurídico Preliminar

Que el último componente de la Etapa Preliminar de la primera parte de la Fase Administrativa del procedimiento único, aplicable al presente trámite de revocatoria, lo constituye la elaboración del Informe Técnico Jurídico preliminar contemplado en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017 de la siguiente manera:

“Artículo 67. Elaboración del Informe Técnico Jurídico Preliminar, Planos y Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO -. Con la información y documentos contenidos en el expediente la Agencia Nacional de Tierras elaborará un informe técnico jurídico preliminar, así como, los planos prediales siguiendo las especificaciones técnicas dadas por la autoridad catastral”.

Que a su vez, la Resolución No. 740 de 2017, respecto del Informe técnico Jurídico Preliminar establece:

“Artículo 33. Informe técnico jurídico preliminar. La información obtenida en los barridos prediales a nivel veredal ya ordenada, depurada y clasificada será remitida paulatinamente y conforme a los avances obtenidos, al nivel central. Aunque se debe conformar un sólo expediente por predio rural, la información recogida de cada uno debe concluir en el análisis de la existencia de problemas de acceso a tierra, inseguridad jurídica o incumplimiento a la función social de la propiedad, de forma que debe ser remitido en lo de su competencia a la Subdirección pertinente.

Para cada caso, tras un análisis de la información aportada, la o las Subdirecciones pertinentes elaborarán un documento denominado “informe técnico jurídico preliminar”, que contendrá la información detallada del inmueble, recabada a lo largo del proceso junto con un análisis de dicha información que permita sugerir cuál o cuáles de los asuntos enlistados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 es necesario iniciar y ejecutar para la respectiva vereda a través de la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Cuando se realice la intervención de barrido predial del catastro multipropósito, los informes técnicos jurídicos preliminares podrán provenir de los anexos contenidos en los estándares del catastro multipropósito,



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

Tratándose del informe técnico jurídico preliminar que recomiende la adjudicación de tierras baldías bajo el régimen de transición o las circunstancias especiales conforme a los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 902 de 2017, este deberá contener toda la información señalada en el artículo 72 de la presente Resolución. Si no fuere posible con la información del barrido predial obtener toda la información requerida, así expresamente lo hará constar el informe técnico jurídico y solicitará terminar de recoger la información faltante en desarrollo de la segunda parte de la fase administrativa.

En lo referente a las pretensiones de clarificación de la propiedad y deslinde, recuperación de baldío indebidamente ocupado, reversión y extinción de dominio el informe técnico jurídico preliminar consignará los aspectos sustanciales enunciados en el Decreto 1071 de 2015 en lo concerniente a cada materia.

Igualmente, dicho informe podrá concluir la inexistencia de los supuestos de hecho o de derecho para poder dar inicio a alguno de esos asuntos o sugerir recopilar más información, aclarar alguna prueba o archivar el expediente."

Que por lo anterior, con la información recaudada para los fines descritos, la Agencia procedió a elaborar el Informe Técnico Jurídico Preliminar, documento que es el sustento principal que permite continuar con la fase administrativa del presente procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad de que trata el artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017.

Que en tal sentido el documento contiene un capítulo diseñado para la identificación del expediente, acompañado de la descripción del motivo de la solicitud de la revocatoria, transcrito en los mismos términos del capítulo 3 del presente acto administrativo, la identificación de los adjudicatarios, la información de los predios adjudicados, la descripción general de los linderos y colindancias, la información jurídica de los predios con F.M.I 234-9186, 234-9947, 234-9946, 234-9365, 234-9363, 234-9361, 234-9167, 234-9166, 234-9165, 234-9164, 234-9364, 234-9362, 234-9360, y los conceptos técnico jurídicos.

Que en lo que refiere a las conclusiones del informe, se indica que *"Del análisis geográfico, agronómico y catastral se sugiere emitir Acto Administrativo que abre un trámite administrativo revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994, a través del procedimiento único para la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, al que se refiere el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017"*.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el acápite denominado "concepto técnico jurídico" que se ocupó de analizar el asunto iniciando por los análisis geográficos que concretaron la descripción técnica de linderos de los trece (13) predios en estudio con base en lo siguiente:

"Recibida la solicitud de revocatoria, se procedió a la identificación geográfica de las áreas adjudicadas en las resoluciones en cuestión, para lo cual se verificaron lo expedientes listados en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

Tabla 1 RELACIÓN DE PREDIOS SUJETOS A SOLICITUD DE REVOCATORIA

#	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	NOMBRE PREDIO	ÁREA Ha	FOLIO	PLANO
1	081 del 7 03 95	610299 -24174	El Chaparral	983,2077	234-9164	SIN PLANO
2	082 del 7 03 95	610294- 24177	Los Cámbulos	819,3518	234-9165	SIN PLANO
3	083 del 7 03 95	610286 -24178	El Estero	837,1291	234-9166	SIN PLANO
4	084 del 7 03 95	610302 -24176	El Garcero	994,2712	234-9167	SIN PLANO
5	129 del 7 03 95	610290- 24194	Corocito	980,9565	234-9168	SIN PLANO
6	156 del 14 03 95	610580- 24195	El Bambú	995,3160	234-9360	SIN PLANO
7	204 del 21 03 95	610550-24196	Santa Inés	830,6478	234-9361	SIN PLANO
8	264 del 27 03 95	610551-24198	Las Gaviotas	937,4149	234-9362	SIN PLANO
9	265 del 27 03 95	Expediente en reconstrucción	Las Corocoras	948,8856	234-9363	N/A
10	266 del 27 03 95	610547-24192	Los Gavilanes	722,6026	234-9364	SIN PLANO
11	269 del 27 03 95	610548-24197	La Ceiba	834, 1580	234-9365	SIN PLANO
12	1146 del 19 12 95	610850-24193	El Ensueño	517,9211	234-9946	5427
13	1147 del 19 12 95	610851-24199	Los Araguane ses	963,5494	234-9947	SIN PLANO

Realizada la verificación inicial de documentación encontrada, se evidenció que solo uno de los expedientes descritos previamente contaba con levantamiento topográfico. Dicho hallazgo corresponde al predio denominado "El Ensueño", el cual no contaba con ningún tipo de coordenadas, por lo que resultaba infructuoso ubicarlo geográficamente. Para solventar la situación, con la ayuda de los folios de matrícula inmobiliaria, la información de catastro del IGAC, además de otros registros disponibles en el archivo digital del INCODER, se pudo encontrar los planos de los 13 predios relacionados en la **tabla 1** pero ninguno con información geográfica tipo coordenadas, por lo que se procedió, mediante los medios técnicos disponibles, a digitalizar y georreferenciar dichos polígonos que describen el área adjudicada para cada uno de los predios con cifras aproximadas.

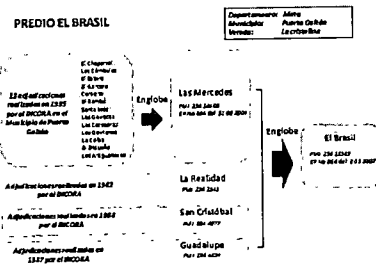
Paralelamente, al realizar el seguimiento de los folios de matrícula de las adjudicaciones, se verificó el folio de matrícula inmobiliaria 234-14406, en el cual se evidencia que las 13 adjudicaciones realizadas por el INCORA se englobaron mediante **escritura pública 604 del 31 de agosto del 2004** de la notaría única de Puerto López, dando origen a un predio de mayor extensión denominado "Las Mercedes". La suma total de las áreas de los trece (13) predios adjudicados y que posteriormente fueron englobados es de 11368 ha + 4117 m² pero conforme al folio de matrícula 234-14406, correspondiente al predio "Las Mercedes", el predio contaba inicialmente con un área de 13480 ha + 7712 m² indicados en la escritura 604 de agosto 31 de 2004 de la Notaría única de Puerto López. Posteriormente mediante escritura pública 113 de febrero de 2007 de aclaración de áreas y linderos el área quedó en 12813 ha + 7435 m².

Ahora bien, luego al englobe de las 13 adjudicaciones, se realizó otro englobe mediante **escritura pública 864 del 2 de mayo de 2007** de la Notaría 4 de Villavicencio junto con otros tres (3) predios



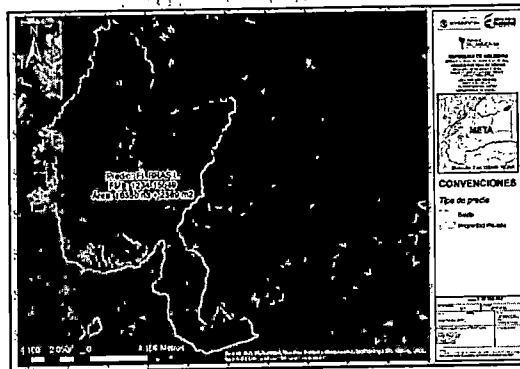
RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

más, igualmente adjudicados por el INCORA, dicho acto consta en el folio de matrícula 234-15549, el resultado de este englobe es el predio denominado "El Brasil" el cual, de acuerdo con la escritura de englobe tiene un área de 16350 ha + 2369 m2. Lo anteriormente expuesto se resumen en la siguiente gráfica:

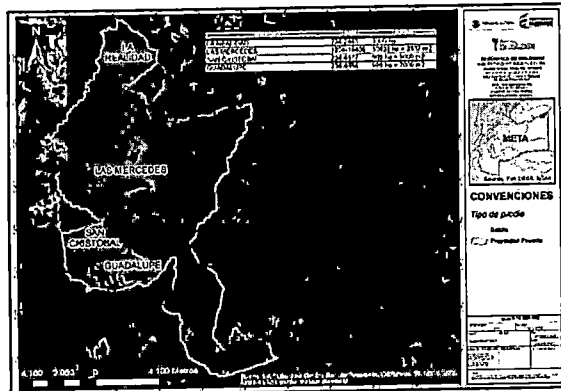


Como resultado del anterior procedimiento cartográfico se obtuvieron las siguientes salidas graficas en las cuales se muestra el procedimiento realizado:

- Predio "El Brasil" extraído de la información de catastro nacional del IGAC, encontrado a través del folio de matrícula inmobiliaria.



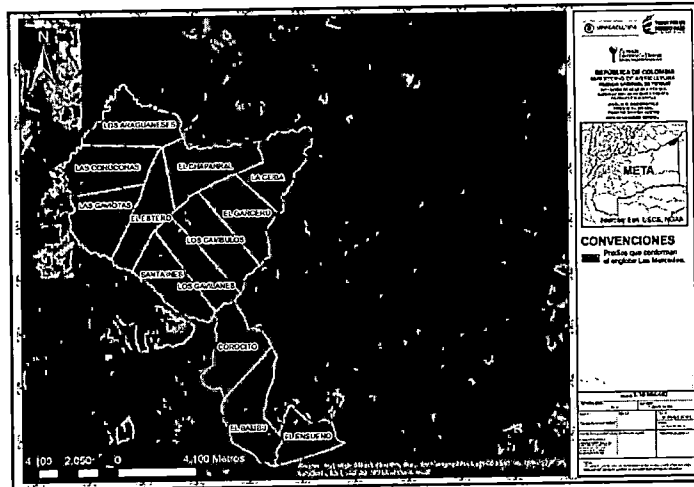
- Predio "Las Mercedes", "La Realidad", "San Cristóbal" y "Guadalupe", los cuales dieron origen al predio "El Brasil" y fueron reconstruidos con planos del archivo histórico del INCODER





RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Finalmente, de la reconstrucción del predio "Las Mercedes", e igualmente con la ayuda de los planos del archivo histórico del INCODER, se reconstruyó el siguiente plano en donde se espacializan las 13 adjudicaciones en cuestión las cuales se encuentran ubicadas geográficamente en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, en la Vereda la Cristalina y su representación gráfica se puede visualizar en la siguiente imagen.



(...)"

Que las salidas graficas que contienen la información geográfica de los predios se encuentran anexas al respectivo informe técnico jurídico preliminar.

Que en el mismo sentido, en el acápite denominado "concepto técnico jurídico" se efectuó análisis agronómico del asunto por medio del cual se efectuaron las siguientes observaciones en el marco del informe técnico jurídico preliminar:

"1. RESOLUCIÓN 081 07-03-95: UBALDO HERRERA CHAPARRO- EL CHAPARRAL

Fecha de solicitud: 1 de febrero de 1994

Área en la solicitud: 1000 ha

Área de la resolución: 983,2077 ha

Inspección ocular: 17 junio 1994, Área 984 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR		
Pastos mejorados	784 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /535 cabezas de ganado
Pastos naturales	100 ha	Sabanas de llano
Conservación vegetación protectora	100 ha	



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Total	984 ha
-------	--------

Observaciones finales de la inspección ocular "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado no requiere presentar declaraciones de renta y patrimonio ya que tiene explotado las 2/3 partes del predio. Se aclara que por la parte norte tiene de lindero con el predio los cocuyos de Pablo Rojas Riveros con 715 metros de alambre de púa sobre madera".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL CHAPARRAL reporta un área en la resolución de 983,2077 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de agosto 3 de 1994, el cual señala que: "En ningún caso un solo titular, por sí o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

2. RESOLUCIÓN 082 07-03-95: ALVARO SORIANO SALINA- LOS CAMBUROS

Fecha de solicitud: 27 enero 1994

Área en la solicitud: 850 ha

Área de la resolución: 819,3518 ha

Inspección ocular: 18 junio 1994, área 820 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR		
Pastos mejorados	550 ha	Brachiaria, buen estado de conservación
Pastos naturales	220 ha	Sabana de llano / 815 cabezas de ganado
Forestal de conservación	50 ha	
Total	820 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. Existen tres salinas en concreto con techos de zinc existe corrales de vareta con divisiones internas para efectos de esta titulación no se debe tener en cuenta el colindante a la margen derecha del caño barullia ya que este es bastante caudaloso y se considera como un lindero natural arcifinio".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LOS CAMBUROS reporta un área en la resolución de 819,3518 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

concuenda con el área la inspección ocular (820 ha), la cual es mayor en 6482 m², y reporta el 100% del predio en explotación.

3. RESOLUCIÓN 083 07-03-95: MANUEL ANTONIO TOLOZA MORA - EL ESTERO

Fecha de solicitud: 27 enero 1994

Área en la solicitud: 1000 ha

Área de la resolución: 837,1291 ha

Inspección ocular: 20 junio 1994, área: 841 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR		
Pastos mejorados	766 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /445 cabezas de ganado
Conservación vegetación protectora	75 ha	
Total	841 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "El interesado no requiere la presentación de documentación para demostrar explotación económica del predio ya que este se encuentra explotado en el 100%. El interesado utiliza los servicios de vivienda, corrales y demás instalaciones, ubicadas en el predio las gaviotas, ya que estos predios se explotan conjuntamente".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL ESTERO reporta un área en la resolución de 837,1291 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no concuerda con el área la inspección ocular (841 ha), la cual es mayor en 3,8709 ha, y reporta el 100% del predio en explotación.

4. RESOLUCIÓN 084 07-03-95: NOE DE JESUS CUERTA BOHORQUES- EL GARCERO

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994

Área en la solicitud: 950 ha

Área de la resolución: 994,2712 ha

Inspección ocular: 15 junio 1994, Área: 1095 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR		
Pastos naturales	285 ha	Sabanas de llano



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Conservación vegetación protectora	210 ha	
Total	1095 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. Para efectos de esta diligencia no se debe tener en cuenta el colindante a la margen derecha del caño barullia ya que este es bastante caudaloso y se considera un como un lindero natural arcifinio".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL GARCERO reporta un área en la resolución de 994,2712 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por sí o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

5. RESOLUCIÓN 129 07-03-95: MANUEL JOSE RUBIANO - COROCITO

Fecha de solicitud: 2 de febrero 1994

Área en la solicitud: 800 ha

Área de la resolución: 980,9565 ha

Inspección ocular: 15 junio 1994, Área: 981 ha

Pastos mejorados	150 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado
Pastos naturales	661 ha	Sabanas de llano
En preparación para siembra	20 ha	Rastrojo de dos años de edad
Conservación vegetación protectora	150 ha	
Total	981 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. Para efectos de esta diligencia no se debe tener en cuenta el colindante a la margen derecha del caño barullia ya que este es bastante caudaloso y se considera un como un lindero natural arcifinio. El interesado



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019421

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

debe presentar declaración de renta u otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio”.

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio COROCITO reporta un área en la resolución de 980,9565 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: “En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad”.

6. **RESOLUCIÓN 156 14-03-95: GILBERTO OCTAVIO GAITAN RAMOS- EL BAMBÚ**

Fecha de solicitud: 2 febrero 1994

Área en la solicitud: 900 ha

Área de la resolución: 995,3160 ha

Inspección ocular: 15 junio 1994, Área: 996 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR

Pastos mejorados	100 ha	Brachiaria /200 cabezas de ganado
Pastos naturales	676 ha	Sabanas de llano /No puede trabajar ganadería
En preparación para siembra	20 ha	Existen 20 ha en serranías pedregosas no aptas para ganadería.
Conservación vegetación protectora	200 ha	
Total	996 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: “La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado debe presentar declaraciones de renta y patrimonio con sus anexos ganaderos, o en su defecto otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio.”

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL BAMBÚ reporta un área en la resolución de 995,3160 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

Por otro lado, en la inspección ocular, en el ítem de preparación para siembras, no es clara la actividad para la cual están preparando el terreno, además de reportarse una limitación para la explotación ganadera, sin especificar los factores que la generan.

7. RESOLUCIÓN 204 21-03-95: NELSON HENRY NOVOA LOPEZ- SANTA INES

Fecha de solicitud: 2 de febrero 1994

Área en la solicitud: 900 ha

Área de la resolución: 830,6478 ha

Inspección ocular: 16 junio 1994

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR

Pastos mejorados	400 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado
Pastos naturales	351 ha	Sabanas de llano
Total		

Según la revisión del expediente, se identifica que el formato de inspección ocular se encuentra incompleto, ya que no se evidencia el folio donde se consigna la información referida a la existencia de bosques de conservación y de fuentes de agua, por lo cual no se puede determinar de manera precisa y completa, la explotación establecida y sus correspondientes áreas. Sin embargo, el área reportada en la resolución de adjudicación es de 830,6478 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea en la que se encuentra el predio, sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán.

8. RESOLUCIÓN 264 27-03-95: SEGUNDO LUIS GAITAN RAMOS- LAS GAVIOTAS

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994

Área en la solicitud: 900 ha

Área de la resolución: 937,4149 ha

Inspección ocular: 18 junio 1994, Área: 939 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR

Pastos naturales	65 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /565 cabezas de ganado
------------------	-------	---



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019423

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

Cultivos	1 ha	Plátano, yuca, árboles frutales en buen estado
Pastos naturales	793 ha	Sabanas de llano
Conservación vegetación protectora	80 ha	
Total	939 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez.

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LAS GAVIOTAS reporta un área en la resolución de 937,4149 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

9. RESOLUCIÓN 266 27-03-95: HECTOR MAURICIO MAHECHA MOJICA- LOS GAVILANES

Fecha de solicitud: 2 febrero 1994

Área en la solicitud: 1000 ha

Área de la resolución: 722,6026 ha

Inspección ocular: 14 junio 1994 Área: 723 ha

Pastos mejorados	235 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /270 cabezas de ganado
Pastos naturales	438 ha	Sabanas de llano
Conservación vegetación protectora	50 ha	
Total	723 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado utiliza los servicios de vivienda, corrales y demás instalaciones, ubicadas el predio los cámbulos de Álvaro Soriano Salinas, ya que estos predios se explotan conjuntamente. El interesado debe



Ea000019424

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

presentar documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio.”

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LOS GAVILANES reporta un área en la resolución de 722,6026 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no concuerda con el área la inspección ocular (723 ha), la cual es mayor en 3974 m², y reporta el 100% del predio en explotación.

10. RESOLUCIÓN 269 27-03-95: LAUREANO AUGUSTO CORREAL PERILLA- LA CEIBA

Fecha de solicitud: 1 febrero 1994

Área en la solicitud: 950 ha

Área de la resolución: 834,1580 ha

Inspección ocular: NO SE ENCUENTRA DILIGENCIADA EN TOTALIDAD LA INSPECCIÓN OCULAR.

11. RESOLUCIÓN 1146 19-12-95: FREDY EZEQUIEL ARIAS SALINAS- EL ENSUEÑO

Fecha de solicitud: 3 febrero 1994

Área en la solicitud: 600 ha

Área de la resolución: 517,9211 ha

Inspección ocular: 14 junio 1994 Área: 518 ha

Pastos naturales	218 ha	Sabana de llano /70 cabezas de ganado
En preparación para siembra	200 ha	Existen 200 ha en serranías pedregosas no aptas para ganadería
Forestal de conservación	100 ha	
Total	518 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: “La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. En la IO se constató que por el oriente que por el oriente entre los detalles nos 26 y 36, los colindantes son José Vicente González y teresa Téllez, quienes se dan por notificados y firman como aparecen. El interesado debe presentar documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación del predio. El señor Darío Cuevas no es colindante del predio”.



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL ENSUEÑO reporta un área en la resolución de 517,9211 ha, la cual se encuentra por debajo del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no concuerda con el área la inspección ocular (518 ha), la cual es mayor en 789 m², y reporta el 100% del predio en explotación.

Por otro lado, en la inspección ocular, en el ítem de preparación para siembras, no es clara la actividad para la cual están preparando el terreno, además de reportarse una limitación para la explotación ganadera, sin especificar los factores que la generan.

12. RESOLUCIÓN 1147 19-12-95: YIMMI YOBANI GARZÓN SALINAS - LOS ARAGUANESES

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994
Área en la solicitud: 900 ha
Área de la resolución: 963,5494 ha
Inspección ocular: 20 junio 1985 Área: 964 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR

Pastos naturales	584 ha	Sabana de llano /275 cabezas de ganado
En preparación para siembra	135 ha	Existen 135 ha en serranías pedregosas no aptas para ganadería
Forestal de conservación	245 ha	
Total	964 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 8 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El corral es de vareta con divisiones interna, al momento de la diligencia se hicieron presentes los señores, Ubaldo Herrera Fajardo y German Ramírez Devia, se dieron por notificados en calidad de colindantes firman como aparecen. El interesado debe presentar declaraciones de renta y patrimonio o en su defecto otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LOS ARAGUANESES reporta un área en la resolución de 963,5494 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019426

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Por otro lado, en la inspección ocular, en el ítem de preparación para siembras, no es clara la actividad para la cual están preparando el terreno, además de reportarse una limitación para la explotación ganadera, sin especificar los factores que la generan”.

Que en lo que tiene que ver con el concepto jurídico para dar apertura, o no, al trámite administrativo, el informe técnico jurídico preliminar indica lo siguiente:

“Para la elaboración del presente análisis fueron tomados los argumentos expuestos por los solicitantes en contraste con los análisis geográficos y agronómicos efectuados para la elaboración del presente informe técnico jurídico preliminar.

Previo a ello, se advierte que el concepto emitido referirá en ocasiones al predio de mayor extensión denominado “El Brasil”, sin perjuicio de que el estudio sobre el asunto, recaiga de manera concreta respecto de las 13 adjudicaciones solicitadas para su revocatoria a petición de parte.

De lo expuesto en el capítulo del escrito denominado, “Antecedente: Control paramilitar del Brasil”, es pertinente referirse a la existencia de investigación encabezada por la Fiscalía 59 de Justicia y Paz y el trabajo adelantado sobre el retrato de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada.

Refiere el escrito sobre la existencia de declaraciones rendidas en el marco de la investigación, según las cuales José Delfín Villalobos alias ‘Alfa Uno’, Deiber Andrés Bolaños alias ‘520’, así como Elkin Casarrubia alias ‘El Cura’ y Dúmar de Jesús Guerrero alias ‘Caréculillo’, describieron la presencia de grupos armados al margen de la ley en el predio “El Brasil” para el año de 1994, y posteriormente, retratan éste, como centro de acogida y entrenamiento para aquellos que perpetraron la masacre en Maripipan, hecho notorio ocurrido entre el 15 y 20 de julio de 1997. Así mismo, describe la solicitud, la utilización del predio como escuela de preparación militar y punto de encuentro de los grupos armados paramilitares hasta el año 2005.

Igualmente, indica el escrito que en curso de la investigación adelantada por la Fiscalía 59, la Unidad Élite de Exhumaciones de la Fiscalía ha realizado siete visitas de campo entre 2008 y 2010 en el predio “El Brasil” y tras remover la tierra encontró cinco fosas, entre ellas, donde estaban los cuerpos de ‘La Gomelina’, de Tito Sabogal y de Óscar Andrés Pardo, cuyos restos ya fueron entregados a sus familiares. Indica igualmente, que la Fiscalía trata de confirmar con pruebas de ADN si los otros dos cuerpos son los de Carlos Acosta y Édgar René López alias ‘Yiyo’.

Sobre el asunto, los argumentos expuestos por los solicitante cuestionan los asuntos propios de la ocupación de los adjudicatarios de los terrenos baldíos, dada la presencia de fenómenos de violencia paramilitar en la zona de ubicación geográfica del mismo, de suerte que deba ahondarse en el trámite administrativo de revocatoria de titulación de baldíos, sí es posible cuestionar la ocupación manifestada y la retratada en las inspecciones oculares de los expedientes, de cara con los resultados de las investigaciones adelantadas por los entes investigadores, así como también el devenir de dichos procesos que debieron ser ventilados ante las autoridades judiciales.

Misma situación se predica respecto de la presunta existencia de posibles cuerpos en el predios; para el análisis de los argumentos es necesario verificar la metodología de levantamiento de cadáver a efectos de establecer la existencia de rumbos que identifiquen las coordenadas de levantamiento de los cuerpos en relación con la especialización de las 13 adjudicaciones en estudio, así como también los datos que refieran a la presunta fecha de fallecimiento de las personas que den cuenta de los hechos que discuten la ocupación para las fechas de solicitudes y de inspecciones oculares.

Para recabar, en los argumentos de los solicitantes sobre este punto, se deberán desplegar las acciones necesarias para articular la información existente con los entes de investigación o cualquier otra como lo es la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019427

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

En relación con el capítulo "Del Proceso de "Adjudicación" y posteriores negocios jurídicos", y los cuestionamientos relacionados con las Resolución 0081 del 7/3/95 a Ubaldo Herrera Fajardo, Resolución 082 del 7/3/95 a Álvaro Soriano Salinas, Resolución 083 del 7/3/95 a Manuel Antonio Toloza, Resolución 084 del 7/3/95 a Noé de Jesús Cuesta, Resolución 129 del 7/3/95 a Manuel José Rubiano, Resolución 156 del 14/3/95 a Gilberto Octavio Gaitán, Resolución 204 del 21/3/95 a Nelson Henry Novoa, Resolución 264 del 27/3/95 a Segundo Luis Gaitán, Resolución 265 del 27/3/95 a Germán Ramírez Devia, Resolución 266 del 27/3/95 a Héctor Mauricio Mahecha, Resolución 269 del 27/3/95 a Laureano Augusto Correal, Resolución 1146 del 19/12/1995 a Fredy Exequial Arias, Resolución 1147 del 19/12/95 a Yimy Yovany Garzón, es necesario verificar en el trámite administrativo los asuntos relacionados con la dirección del domicilio y la edad de los adjudicatarios con miras a efectuar la evaluación sobre la ocupación.

En el mismo sentido, y conforme a la documental obrante en los expedientes que sobre el particular existen en el archivo histórico del INCODER, se hace necesario iniciar trámite administrativo para evaluar la información documentada en las Inspecciones Oculares, atendiendo además los criterios agronómicos esbozados en el presente documento, a efectos de analizar la legalidad de los actos administrativos.

Otro asunto en común referido en la solicitud, es aquella relacionada con la probidad de los funcionarios involucrados en el trámite, de suerte que en el asunto resulta necesario desplegar las actividades necesarias para obtener información que verifique que el ejercicio de la función de estos, de cara a los trámites de adjudicación, se encuentra acorde a los mandatos legales que rigen la actuación administrativa con observancia a investigaciones disciplinarias y penales que puedan existir sobre el particular.

A su vez, es necesario contar con la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995, referida en el escrito de solicitud de revocatoria, y que resulta propia para el análisis de las adjudicaciones de cara a la Ley 135 de 1961 y Decreto Reglamentario 2275 de 1988, en contraste con los preceptos de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, es necesario verificar las condiciones propias de los señores LUIS EDUARDO SOTO ORJUELA, LUIS EDURADO (sic) LOPEZ, EDGAR GERARDO VILLEGAS CORTES y JAIME LONDOÑO JARAMILLO, quienes en el escrito de solicitud de revocatoria son aducidos como testigos recurrentes de la ocupación de los adjudicatarios, de manera tal que será necesario contar la información existente en los sistemas de información de la entidad y de las autoridades administrativas y judiciales que de cuenta de las calidades de los mismos, así como el despliegue de medios probatorios necesarios para determinar la calidad de la información otorgada en sus declaraciones.

Estas sugerencias permiten resolver los cuestionamientos sobre la legalidad del acto, en relación con el asunto de la ocupación cuando la residencia de los adjudicatarios no eran los terrenos baldíos al momento de su solicitud, igualmente la verificación de los aspectos jurídicos y técnicos resuelve el debate de la explotación consignada en la inspección ocular, lo manifestado en los formularios de solicitud de adjudicación y los fenómenos presuntamente ocurridos en su área de influencia.

Finalmente, en relación con el análisis del capítulo denominado "Especulación con la tierra que nunca debió salir de manos del Estado", y por medio de la cual los solicitantes describen la cadena traslativa del dominio que se ha surtido en el trámite, será necesario que se disponga de la remisión por competencia a que haya lugar, de conformidad con las funciones descritas en el Decreto 2363 de 2015, en el marco de las consideraciones referidas en el Inciso 9 del Artículo 72 de la Ley 160 de 1994."

Que conforme a lo expuesto en los documentos e información recabada en la fase preliminar del presente trámite se tiene que la conclusión arrojada en el informe técnico jurídico preliminar, capitaliza los análisis efectuados en materia geográfica, agronómica y jurídica, en contraste con lo enunciado en el capítulo que recuenta la solicitud de revocatoria.

Por otra parte, en relación con las consideraciones evidenciadas en el informe referentes a los hallazgos preliminares en cuanto a i) las áreas del predio de mayor extensión en estudio, ii) la



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

existencia de folios de matrícula que dan cuenta de la presunta ejecución de negocios jurídicos con anterioridad a las adjudicaciones en estudio, y iii) así como la solicitud contenida en el capítulo del escrito de revocatoria denominado "*Especulación con la tierra que nunca debió salir de manos del Estado*", resulta procedente ordenar la remisión por competencia de tales asuntos junto con los documentos con los que fue efectuada la conformación del expediente, de conformidad con las competencias definidas en el Decreto 2363 de 2015, con destino a la Subdirección de Seguridad Jurídica en relación con los asuntos i) y ii) y la oficina asesora jurídica en relación con el asunto iii), para que analice la procedencia del inicio de acciones agrarias que considere así como también, se analice la procedencia de las acciones indicadas en el Inciso 9 del Artículo 72 de la Ley 160 de 1994, respectivamente.

6. Órdenes a emitir en el Acto Administrativo de apertura del trámite administrativo.

Que el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, indicó que "*Para los asuntos contenidos en los numerales 3,4,5,6,7,8 y 10 del artículo 58¹⁶ del presente decreto ley, el acto administrativo de apertura del trámite administrativo indicará las partes que al momento de expedir el acto ya fueron identificadas, la naturaleza del asunto, la identificación, del predio, el contenido del informe técnico jurídico y la orden a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura (...)*".

Que en relación con la publicidad del mismo, el referido artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 indica que el acto administrativo deberá ser notificado a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y se ordenará publicar la parte resolutive en la página electrónico de la entidad y del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto para los terceros que puedan resultar afectados con la actuación.

Surtida la notificación, comunicación y publicación del acto administrativo con la advertencia de contra el acto administrativo de apertura no procede ningún recurso, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días, donde podrán aportar y solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

En igual sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017, el presente acto deberá ser comunicado al Ministerio Público para que si lo estima procedente, se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

¹⁶ Artículo 58. Asuntos a tratar a través del Procedimiento Único. A través del Procedimiento Único se adelantarán los siguientes asuntos: (...)3. Formalización de predios privados. 4. Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. 5. Extinción judicial del dominio sobre tierras incultas de que trata la Ley 160 de 1994. 6. Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994. 7. Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y **revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994**. 8. Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el presente decreto ley. 9 de que trata el presente decreto ley (...).10. Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56" (negrita fuera de texto).



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

De lo expuesto se tiene que el presente acto deberá surtir la publicidad respecto de los adjudicatarios, los solicitantes de la revocatoria directa, al Agente del Ministerio Público y a los titulares de derecho real del predio denominado "El Brasil" y/o quien haga sus veces de conformidad con la información consignada en el DPAP y en el informe técnico jurídico preliminar que conforman el expediente.

En relación con las órdenes a emitir con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura, se dispondrá de la remisión del mismo, para que el despacho del registrador proceda a la calificación del acto de apertura, sin perjuicio de advertir que al encontrarse cerrados los folios de matrículas de los predios en estudio conforme a la documental obrante en el expediente, las inscripciones correspondientes deberán efectuarse en los folios segregados que sobre las extensiones de terreno en estudio existan tal como el FMI ACTIVO 234-15549.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al trámite de revocatoria de titulación de baldíos en el marco del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, respecto de las resoluciones que a continuación se describen y que en la actualidad hacen parte del predio de mayor extensión denominado "El Brasil", identificado con FMI 234-25549:

1. Resolución No. 081 del 07 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Chaparral" a favor del señor Herrera Fajardo Ubaldo, identificado con C.C. No. 84.004.322, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9164, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
2. Resolución No. 082 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Cábmulos" a favor del señor Soriano Salina Álvaro, identificado con C.C. No. 4.130.221, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9165, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
3. Resolución No. 083 del 07 de marzo de 1995 expedida por el antiguo Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Estero" a favor del señor Toloza Novoa Manuel Antonio, identificado con C.C. No. 17.026.233, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9166, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.



RESOLUCIÓN N° 77123 de 22 OCT 2018

4. Resolución de No. 084 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Garcero" a favor del señor Cuesta Bohórquez Noe de Jesús, identificado con C.C. No. 4.129.843, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14406, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
5. Resolución de No. 129 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Corocito" a favor del señor Rubiano Manuel José, identificado con C.C. No. 17.008.355, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9186, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
6. Resolución No. 156 del 14 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Bambú" a favor del señor Gaitán Ramos Gilberto Octavio, identificado con C.C. No. 19.357.675, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9360, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
7. Resolución No. 204 del 21 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Santa Inés" a favor del señor Novoa López Nelson Henry, identificado con C.C. No. 79.344.555, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9361, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
8. Resolución No. 264 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gaviotas" a favor del señor Gaitán Ramos Segundo Luis, identificado con C.C. No. 74.280.212, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9362, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
9. Resolución No. 265 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Las Corocoras" a favor del señor Ramírez Devia Germán, identificado con C.C. No. 5.854.399, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9363 cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
10. Resolución No. 266 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Gavilanes" a favor del señor Mahecha Mojica Héctor Mauricio, identificado con C.C. No. 80.398.991, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9364, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.



RESOLUCIÓN N^o 7123 de 22 OCT 2016

11. Resolución No. 269 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "La Ceiba" a favor del señor Correal Perilla Laureano Augusto, identificado con C.C. No. 518.298, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9365, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
12. Resolución de No. 1146 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Ensueño" a favor del señor Arias Salinas Fredy Ezequiel, identificado con C.C. No. 2.965.079, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9946, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
13. Resolución No. 1147 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Araguaneyes" a favor del señor Garzón Salinas Yimy Yovany, identificado con C.C. No. 80.21.537, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9947, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Agente del Ministerio Público del contenido del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017, para que, si lo estima procedente, se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los solicitantes de la revocatoria, a los adjudicatarios descritos en el artículo primero y a los titulares de derecho real del predio de mayor extensión denominado "El Brasil" y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad y del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto para los terceros que puedan resultar afectados con la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios que correspondan con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura para que el despacho del registrador proceda a su calificación de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación, comunicación y publicación del presente acto administrativo córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, donde podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



Ea000019432

RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase por competencia el expediente de conformidad con las competencias definidas en el Decreto 2363 de 2015 a las Subdirecciones que deban conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este acto administrativo no proceden recursos.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 OCT 2018


CAROLINA RODRÍGUEZ BOLÍVAR

Subdirectora de Acceso a Tierras de Zonas Focalizadas
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: A.M.G.A - Abogada contratista Subdirección
Revisó: CRB. Subdirectora de Acceso a Tierras.
ALPC Abogado contratista Dirección Acceso a Tierras